



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

La Indebida Utilización de la Boleta de Auxilio Disminuye la Efectividad en la Prevención de la Violencia

Trabajo de Integración
Curricular o de Titulación
previa a la obtención del
título de Abogada

AUTORA:

MARLIS ALEXIA CUESTA ROSILLO

DIRECTOR:

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg.Sc.

Loja-Ecuador

2022

Certificación del trabajo de integración curricular o de titulación

Loja, 14 de marzo de 2022

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg.Sc.

DIRECTOR DE TESIS DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del trabajo de Integración Curricular o de Titulación del grado titulado “La Indebida Utilización de la Boleta de Auxilio Disminuye la Efectividad en la Prevención de la Violencia” de autoría de la estudiante MARLIS ALEXIA CUESTA ROSILLO, previa a la obtención del título de ABOGADA, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

**MAURICIO
O PAUL
QUITO
RAMON**

Firmado digitalmente
por MAURICIO PAUL QUITO
RAMON
DN: cn=MAURICIO PAUL
QUITO RAMON c=EC
o=SECURITY DATA S.A. 1
ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022-05-17 08:53:05:00

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg.Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR O DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Marlis Alexia Cuesta Rosillo**, declaro ser autora del trabajo de integración curricular o de titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi trabajo de integración curricular o de titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Cédula de identidad: 1718533951

Nombres y Apellidos: Marlis Alexia Cuesta Rosillo

Fecha: 03 de junio de 2022

Correo electrónico: marlis.cuesta@unl.edu.ec

Teléfono o celular: 0939758617



Marlis Alexia Cuesta Rosillo

Carta de autorización de tesis por parte de la autora para la consulta de producción parcial o total y publicación electrónica de texto completo

Yo **Marlis Alexia Cuesta Rosillo** declaro ser autora del trabajo de integración curricular o de titulación titulado **“La Indevida Utilización de la Boleta de Auxilio Disminuye la Efectividad en la Prevención de la Violencia”** como requisito para optar el título de Abogada, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo con el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de integración curricular o de titulación que realice un tercero.

Para constancia de ésta autorización, en la ciudad de Loja a los 03 días del mes de junio del año dos mil veintidos.

Firma:



Autora: Marlis Alexia Cuesta Rosillo

Cédula: 1718533951

Dirección: Loja-Catamayo. Correo: marlis.cuesta@unl.edu.ec

Celular: 0939758617

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mauricio Paul Quito Ramón. Mg.Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg.Sc

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg.S

Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg.Sc

Dedicatoria

Este trabajo de integración curricular y titulación se la dedico a mi familia en muestra de mi gratitud y en señal de que correspondo a su apoyo incondicional en mi vida y en mi formación profesional.

Marlis Alexia Cuesta Rosillo

Agradecimiento

Primero agradezco a Dios por permitirme estar donde estoy, también agradezco a mi familia por el enorme apoyo moral y económico que me han brindado para continuar paso a paso en este camino, gracias a los docentes profesionales de la Carrera de Derecho por impartirme sus conocimientos, así también agradezco a las personas, autoridades e instituciones que ayudaron y brindaron su conocimiento en el desarrollo de mi investigación.

Marlis Alexis Cuesta Rosillo

Índice

Tabla de Contenido

Certificación del trabajo de integración curricular o de titulación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización de tesis por parte de la autora para la consulta de producción parcial o total y publicación electrónica de texto completo.....	iv
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	vi
Tabla de Contenido.....	vii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.....	5
4.1 Uso Indevido de la Boleta de Auxilio.....	5
4.2 Medidas de Protección.....	7
4.3 La Boleta de Auxilio.....	11
4.4 Obtención de una Boleta de Auxilio.....	12
4.5 Instituciones y Autoridades Competentes para Emitir la Boleta de Auxilio	13
4.6 Validez, Duración y Modo de Uso de la Boleta de Auxilio	14
4.7 Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.....	15
4.8 Definición de Agresor.....	19
4.9 Definición de Víctima.....	21
4.10 Contravenciones y Delitos de la Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar	25
4.11 Sanciones de Acuerdo al Código Integral Penal en Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar	28
4.12 Seguridad Jurídica.....	29
4.13 Análisis a Posibles Detonantes	31
5. Metodología	32
5.1 Métodos.....	33
6. Resultados.....	34
6.1 Resultados de las Encuestas.....	34

6.2 Resultados de las Entrevistas	39
7. Discusión.....	58
7.1 Verificación de los Objetivos.....	58
7.1.1 Objetivo General.....	58
7.1.2 Objetivos Específicos	59
7.1.3 Fundamentación Jurídica y Propuesta de Reforma	60
8. Conclusiones.....	62
9. Recomendaciones	63
9.1 Proyecto de Reforma al Código Integral Penal.....	63
10. Bibliografía	66
Bibliografía	66
11. Anexos	69
11.1 Oficio de aprobación de trabajo de integración curricular.....	69
11.2 Oficio designación del director de trabajo de integración curricular o titulación.....	70
11.3 Formularios de encuestas y entrevistas.....	71
11.4 Certificación del tribunal de grado	73
11.5 Certificación de traducción del abstract.....	74

Índice de Tablas

Tabla 1. Resultados Primera Pregunta.....	35
Tabla 2. Resultados Segunda Pregunta.....	36
Tabla 3. Resultados Tercera Pregunta	37
Tabla 4. Resultados Cuarta Pregunta.....	38

Índice de figuras

Figura 1. Resultados primera pregunta	35
Figura 2. Resultados segunda pregunta.....	36
Figura 3. Resultados tercera pregunta.....	37
Figura 4. Resultados cuarta pregunta.....	39

Índice de anexos

Anexo 1. Certificación de Aprobación.....	69
Anexo 2. Oficio designación de director de trabajo de integración curricular.....	70
Anexo 3. Preguntas de encuesta.	71

Anexo 4.	Preguntas para entrevista	72
Anexo 5.	Certificación del tribunal de grado	73
Anexo 6.	Certificación de traducción del abstract.....	74

1. Título

“La Indebida Utilización de la Boleta de Auxilio Disminuye la Efectividad en la
Prevención de la Violencia”

2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación denominado “La Indebida Utilización de la Boleta de Auxilio Disminuye la Efectividad en la Prevención de la Violencia”, propone exponer el uso incorrecto que la persona que posee la boleta de auxilio en calidad de víctima mediante esta medida de protección, hace mal uso o actúa de mala fe en contra de a quién se lo conoce como el agresor, dando como resultados aspectos negativos de dicha medida de protección. Por lo que también se proponen soluciones ante este problema social.

El presente tema es una investigación, en el que se abarcó los sectores penales, además de aquellos que intervienen es este tipo de legalidad como los Derechos Constitucionales y garantías de leyes como la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, Ley para Prevenir y Erradicar Violencia Contra la Mujer y Código de la Niñez y Adolescencia.

Existen hechos particulares acerca de este trabajo de investigación, como lo es el uso de la boleta de auxilio que le da su portador, las causas de este uso indebido, las soluciones que se pretenden aplicar y la propuesta de reforma que se plantea como control a este problema.

De manera puntual señalando que la violencia intrafamiliar es un problema social que aún perdurará pero que se busca reducir estos índices. Ya que:

“Es en la familia donde nacen y maduran los sentimientos más intensos y dónde se realizan los aprendizajes sociales básicos”. (Sánchez J. A., 2001)

2.1 Abstract

The present research thesis about “The Improper Use of the Aid Ticket Decreases the Effectiveness in the Prevention of Violence”, proposes to expose the incorrect use of the person who has the aid ticket as a victim through this protection measure, he/she misuses or acts in bad faith against who is known as the aggressor, resulting in negative aspects of said protection measure. Therefore, solutions to this social problem are also proposed.

The present topic is an investigation, in which the penal sectors were covered, in addition to those that intervene in this type of legalities such as Constitutional Rights and the guarantees of laws such as the Law Against Violence against Women and the Family, Law to Prevent and Eradicate Violence Against Women and Code for Children and Adolescents.

There are particular facts about this research work, such as the use of the aid ticket given by its bearer, the causes of this improper use, the solutions that are intended to be applied, and the reform proposal that is proposed as a control to this problem.

Emphasizing that domestic violence is a social problem that will still persist but that it is sought to reduce these rates since "It is in the family where the most intense feelings are born and mature and where basic social learning is carried out." (Sanchez, 2001)

3. Introducción

El presente trabajo de investigación tiene como objeto determinar los posibles detonantes ante La Indebida Utilización de la Boleta de Auxilio Disminuye la Efectividad en la Prevención de Violencia.

Esta investigación cuenta con puntos determinados como lo son:

Resumen: Se trata de un breve texto que sintetiza y enfoca la idea general del tema de investigación.

Introducción: Instancia en la cual se hace el planteamiento claro y ordenado del tema de la investigación y la manera en cómo se ha creído conveniente abordar el estudio de sus diferentes elementos.

Marco Teórico, que cuenta con los antecedentes investigativos, fundamentación filosófica y la fundamentación legal.

Metodología, que tiene el enfoque de la investigación, modalidad básica de la investigación, tipo de investigación, asociación de población y muestra, técnicas e instrumentos y plan para la recolección de resultados.

Análisis e Interpretación de Resultados del cual se desprende el análisis e interpretación de resultados, estructura de la encuesta y la tabulación.

Discusión, consiste en la verificación del objetivo general y objetivos específicos y en dar paso a la fundamentación jurídica y propuesta de reforma

Conclusiones y Recomendaciones del proyecto, los cuales se basan en el estudio realizado. Y concluye en bibliografía.

4. Marco Teórico

4.1 Uso Indebido de la Boleta de Auxilio

Desprendiendo conceptos, el *uso* se define como. – Acción o efecto de servirse de una cosa; de emplearla o utilizarla. Práctica general o extendida. Moda. Modo peculiar de obrar o proceder. Empleo continuado de algo o de alguien. Las principales acepciones del uso en lo jurídico se consideran con separación, dada la diversidad de los conceptos:

A. Como fuente del Derecho. Constituye la práctica, estilo o modo de obrar colectivo o generalizado que se ha introducido imperceptiblemente y ha adquirido fuerza de ley. Aquí el uso es sinónimo de modo de proceder, y constituye un elemento de la costumbre o esta misma en su fase embrionaria. El uso, para ser admitido, además de la fundamental acogida por la ley, o no estar en ella excluido, debe ser múltiple, no contrario a la moral ni a las buenas costumbres y tácitamente aceptado por el consenso público; y al cual se conformen por último los tribunales en sus fallos, como norma supletoria de la ley.

B. Como vigor de la norma jurídica. El uso califica que una disposición escrita o consuetudinaria, esté en vigor, que la realidad jurídica se rige por ella, que se cumple u observa. Las leyes pueden estar en uso o haber caído en desuso, que implica una pérdida de energía natural, una especie de prescripción extintiva de su virtud ordenadora.

C. Como derecho real. Es la facultad, jurídicamente protegida, de servirse de la cosa ajena conforme a las propias necesidades, con independencia de la posesión de heredar alguna, pero con el cargo de conservar la substancia de la misma; o de tomar sobre los frutos de un fundo ajeno, lo preciso para las necesidades del usuario y de su familia

D. Como ejercicio de un derecho. El uso o ejercicio del mismo, además de la prueba o ratificación de su existencia, determina la imposibilidad de su atrofia, en los de carácter permanente, como el de propiedad; mientras que el no uso hace decaer esa potestad jurídica, tácitamente abandonada, o por la sociedad no conocida, que conduce a la prescripción.

F. En lo económico. El uso expresa el rendimiento útil que una cosa puede proporcionar o el aprovechamiento que cabe sacar de ella. Las cosas se usan para el fin a que estén destinadas, por lo general; y es el uso el que produce el aprovechamiento de la utilidad que tienen. (Cabanellas, 1993)

En opinión y como importancia a recalcar, el *uso* es la acción o efecto de servirse de una cosa, de emplear o utilizar, un modo de proceder u obrar, en lo jurídico el uso tiene diversidad de conceptos; Como Fuente del Derecho constituye el modo de obrar con fuerza de Ley, siendo el uso un sinónimo de proceder siendo múltiple pero no contrario a la moral ni a las buenas costumbres; Como Derecho Real el uso es la facultad jurídica protegida de servirse de una cosa conforme a las propias necesidades; Como Ejercicio de un Derecho el uso es el ejercicio del mismo derecho, la prueba de su existencia; En lo económico el uso representa el rendimiento útil que una cosa puede proporcionar o que se puede sacar provecho de ella. Entendiendo así que las cosas se usan para el fin al que están destinadas, sacando la verdadera utilidad que tienen.

En continuidad, el Derecho Penal, en palabras de Mezguer dice, “Es un conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectado en el delito como presupuesto, la pena como consecuencia jurídica”. (Mezguer, 2005)

En opinión, es importante que el tema en pie de investigación se desglose también desde el Derecho base en el cual está marcada la investigación, lo que viene siendo el Derecho Penal, por ende, en referencia a lo mencionado por Mezguer, el Derecho Penal al ser considerado un conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular el delito y la pena desde el poder del Estado ya que traza de manera general en como el Estado y su poder punitivo distribuido a través de Leyes, en este caso el Código Integral Penal, sancionando el delito con una pena como consecuencia jurídica, lo que resulta relevante ya que nos encontramos frente a hacer “uso” de una de las medidas de protección más comunes frente a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Ortalan dice “El Derecho Penal, es una concepción de la razón humana, deducida de una relación del hombre en sociedad, en la que la sociedad tiene la facultad de hacer sufrir al hombre cierto mal, en razón de la violación del derecho que ha surgido” (Ortolan, 2005)

En opinión, al ser el Derecho Penal un conjunto de normas destinadas a regular el ejercicio punitivo del Estado, ha similitud de Ortalan, el Derecho Penal mantiene un vínculo entre el hombre y su desarrollo en la sociedad, ya que el actuar mal viene del mismo hombre como parte de la sociedad violentando uno de los derechos del que el hombre es merecedor dentro de la misma sociedad, es decir, que ha este punto el Estado cuenta con las Leyes encaminadas a mantener un orden en la sociedad, el hombre como sociedad es poseedor de derechos, por lo que cada derecho exige una obligación, responsabilidad y mantener respeto frente a estas normas jurídicas, por ende,

si el Estado busca salvaguardar un derecho de manera clara debe existir la consecuencia de violentar este derecho.

Bernardino Alimena dice “El Derecho Penal, es la Ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico, y el delincuente como sujeto activo, y, por tanto, las relaciones que derivan del delito, como la violación del orden jurídico y de la pena como reintegración de este orden” (Alimena, 2005)

En opinión, el Derecho Penal es la rama del conocimiento humano que, mediante observación, estudia y verifica en cuanto al delincuente como sujeto activo, pudiendo también entender que el sujeto activo es aquel que mediante el cometimiento del delito produce alteración y violación al orden jurídico que el Estado busca mantener. Referente al tema, se entiende que el uso indebido de la boleta de auxilio marca una violación al orden jurídico y al orden social, esto referido a que el portador de la boleta de auxilio cuando hace uso de esta medida de protección lo emplea con fines de venganza causando así una falta al verdadero fin de la boleta de auxilio.

Frank Von Liszt, dice “El Derecho Penal es el conjunto de reglas jurídicas, establecidas por el Estado que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia”. (Liszt, 2005)

En opinión y de manera puntual, el Estado mediante Leyes busca mantener el orden social, el Derecho Penal desempeña su labor al puntualizar que el sujeto que va en contra de estas reglas jurídicas se asocia a ser accionante de crimen y como reparación de las consecuencias de esa violación de orden social propone la pena o sanción.

En todas las definiciones de carácter jurídico, el delito produce un daño a la sociedad, cuya reacción siempre se manifiesta en la pena. Y vinculado a la Boleta de Auxilio, se piensa que hacer el uso incorrecto desprendido del obrar y actuar en mala fe debería también aplicar una sanción como consecuencia, ya que verdaderamente se busca salvaguardar a la víctima de posibles nuevos actos de violencia mas no crear actos violentos en contra del agresor.

4.2 Medidas de Protección

Las Medidas Cautelares de Protección son disposiciones judiciales, en el cual el juez podrá dictar ese tipo de medidas a fin de proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, además de garantizar el cumplimiento de la pena y la reparación integral, evitar que se destruya u obstaculice la práctica de las pruebas o que desaparezcan elementos de

convicción y garantizar la reparación integral a las víctimas. Las Medidas Cautelares y de Protección deben ser ordenadas en delitos y en el caso de las contravenciones solo se dictarán medidas de protección. (Alvarado, 2017)

En opinión, las medidas de protección son disposiciones judiciales en las que el Juez dictará con el fin de proteger los derechos de la o las víctimas, estas son ordenadas en contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

En los últimos años las medidas de protección se han solicitado para proteger a personas, que se encuentran en vulnerabilidad con el fin de garantizar el respeto a sus derechos. En esto puede encontrar que se han protegido a personas que podrían enfrentar tratos crueles con peligros de daños a la vida o a la salud. Las medidas de protección son un instrumento indispensable en la lucha a favor de los derechos, esta puede contribuir con eficacia a una adaptación al medio, en el desenvolviendo social por los recursos dispuestos desde el Estado. Las medidas de protección vigentes actualmente no pueden lograr una objetividad total.

En opinión, cuando se señala que las medidas de protección vigentes no pueden lograr una objetividad total, quiere decir que, se conoce que las medidas de protección son instrumentos en la lucha a favor de los derechos de la víctima, pero no cumplen con su objetividad completa cuando la víctima utiliza estas medidas de protección dictadas a su favor para violentar los derechos de la otra persona, aquella señalada como el o la agresora, solo por su deseo de revertir el papel de poder y fuerza en contra de la otra, siendo esta acción la que quite el verdadero fin de las medidas de protección.

Las medidas de protección ante la peligrosidad son un presupuesto de probabilidades que pueden ser de resultados erróneos al ocuparse el derecho penal del vínculo jurídico ya que determina que el delito se entiende como que las medidas tomadas pueden lesionar derechos fundamentales del individuo. De manera puntual se lo conjuga al señalar que la boleta de auxilio como medida de protección si bien es cierto busca salvaguardar a la víctima de futuras posibles actos violentos, pero también es cierto que existe un porcentaje preocupante que pone a la víctima en papel de “nuevo agresor” al hacer un uso indebido en contra de su agresor por “venganza”, y de esta forma, a la aplicación de medidas de protección se convierte en una herramienta que lesiona los derechos de a quien conocemos como agresor.

La existencia de medidas de protección aduce una carga de seguridad en el proceso porque la finalidad de estas medidas es la garantía ante el inminente peligro.

Entonces, de manera clara, una Medida de Protección es aquella que se interpone a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar de modo que se pueda velar por su integridad física o psicológica y existen varias medidas de protección contempladas en el Código Integral Penal, como lo son:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o miembros del núcleo familiar, por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio de la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente, o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor, curador o curadora, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el Derecho Civil según corresponda.
8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.
9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.

10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.

11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública.

12. Cuando se trate de infracciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, la medida se revocará. (Código Integral Penal, 2014)

Es así que, la medida de protección señalada en el artículo 558 numeral 4, la extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, entendido que cualquiera de los miembros del núcleo familiar podrá hacer uso de la boleta de auxilio, llamando al 911 Policía Nacional frente a posibles actos de violencia por parte del agresor. La boleta de auxilio en casos de violencia intrafamiliar es de las medidas más comunes para prevenir violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sin embargo, al marcar su finalidad de proteger a la víctima se cumple, pero se vuelve quebrantable ante el uso que la víctima pone frente a su agresor sin razón de posibles nuevos actos de violencia.

En la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres artículo 47 señala acerca de las “Medidas de protección inmediata. – Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal”. (Ley para Prevenir y Erradicar Violencia Contra la Mujer, 2018)

En opinión, se rescata que las medidas de protección buscan proteger a la víctima, las medidas de protección inmediata vienen siendo aquellas que se aplican con antelación a la investigación previa de la denuncia por violencia, manteniendo su objetivo de prevenir o cesar la

amenaza o vulneración de la vida de la víctima, estas son aplicadas de manera eventual hasta poder definir las medidas adecuadas y estables conforme sea el caso.

4.3 La Boleta de Auxilio

Sobre el asunto del ejercicio de las facultades de la boleta de auxilio, ayuda a la protección de los derechos de la víctima, en casos de violencia intrafamiliar, porque tiene el elemento de impedir los hechos futuros de violencia. La persona a quien ha sido otorgada este medio de protección tiene el derecho de hacer uso de la fuerza pública si aduce agresiones ya sean de tipo psicológicas, físicas o sexuales.

La boleta de auxilio se encuentra en estado de forma escrita, un documento que se tiene que llevar a diario y tenerlos siempre a mano. Cuando ocurre un accidente con el agresor, el documento valida la gestión presentada. Si la persona se encuentra intimidada, puede llamar de forma inmediata a la policía para proceder a la detención al agresor.

Las boletas de auxilio son un medio de implicación para el procesado, pues estas dan una potestad tacita para acusarlo de cualquier circunstancia, sin determinar las atenuantes o eximentes que sostengan el caso, pues la inseguridad jurídica en ese momento se manifiesta para el demandado porque en cualquier hecho puede ser procesado injustamente, por el cometimiento de un hecho diciéndose flagrante.

La boleta de auxilio es un trámite que se realiza en Ecuador, siempre y cuando se llenen los requisitos adecuados. En esta Boleta de Auxilio las víctimas recopilan o reúnen pruebas contundentes de agresiones de violencia. Es un crimen bastante común y no solamente en Ecuador. Antiguamente, las boletas de auxilio caducaban después de un tiempo, pero actualmente ya no expiran o caducan. Las Boletas de Auxilio, son un documento que ayuda a las personas, sean mujeres, hombres o menores de edad que sufren algún tipo de violencia intrafamiliar. Más no deberían ser utilizadas para amenazar o perjudicar a alguien inocente. (Realidadecuador.com, 2020)

La indebida utilización de la boleta de auxilio disminuye la efectividad en la prevención de la violencia”, tema puntual, resultados que son visibles en la vida cotidiana de las víctimas de violencia intrafamiliar o víctimas por el abuso de estas boletas de auxilio. Entonces ¿cómo influye la utilización de la boleta de auxilio en estos actos cotidianos derivados del tema central a

investigar? Pues se señala que indebido es entendido como ilícito, que no debe hacerse e incluso que no es justo, entonces la indebida utilización de la boleta de auxilio en un plano está encaminado al uso ilícito e injusto de la boleta de auxilio, se encamina al punto de que la víctima al momento de solicitar y poseer una boleta de auxilio no es advertida sobre la consecuencia de emplear con malos fines la mencionada boleta como lo es la suspensión y revocatoria de las medidas de protección. Por lo que se debe combatir ese indebido uso a través del uso debido de la boleta de auxilio en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a través de la información, de la comunicación clara, regulando una sanción correcta ante tales abusos que dan lugar a pensar que la boleta de auxilio a más de proteger a la víctima también se vuelve en contra de los derechos del supuesto agresor. Porque si bien es cierto portar la boleta las veinticuatro horas y contar con la llamada de socorro a la Policía Nacional es la víctima quien ignora el verdadero significado y uso de la boleta de auxilio y se vuelve el nuevo agresor.

4.4 Obtención de una Boleta de Auxilio

Las solicitudes de las víctimas eran tomadas por la Comisaría de la Mujer y la Familia, pero esto ha cambiado, en vista de la gravedad de la situación. Las unidades judiciales son las encargadas de emitir este documento, para la seguridad de todos los ciudadanos. La validez antes era de tres meses, pero actualmente se ha extendido hasta el tiempo que el juez considere necesario. Por supuesto, en el futuro se puede retirar y también anular la boleta de auxilio. En este caso, solo se debe acudir al departamento encargado de la Unidad Judicial y explicar las razones de la acción.

Para solicitar una boleta de auxilio, se debe cumplir con algunos requisitos importantes. –

- En primer lugar, se hace referencia a los nombres completos de ambas partes. Tanto la víctima como el agresor deben estar debidamente registrados ante las autoridades.
- Hace falta presentar la cédula de ciudadanía en formato original, además de un escrito con la información necesaria.
- Es posible anexar fotos, vídeos sobre agresiones y toda clase de evidencia que pueda inculpar al agresor. Recuerda que es una medida de protección, que se puede extender incluso a toda la familia.
- El siguiente paso consiste en ir al Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional del Ecuador o Unidad Judicial más cercana. Se debe llevar el documento y explicar al

profesional las medidas de protección que necesita. Por supuesto, los profesionales también aportarán algunos consejos efectivos para estas situaciones. (elyex Group, 2020)

En opinión, hoy en día cumplir con estos requerimientos ayuda a que la emisión y obtención de boletas de auxilio sea controlada y así evitar que éstas sean emitidas de forma desmedida, evitando también así las denuncias falsas e injustas en contra del supuesto agresor.

4.5 Instituciones y Autoridades Competentes para Emitir la Boleta de Auxilio

Entre los miembros están:

- a) El Juzgador o Juez, en casos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de existir méritos, dispondrá una o varias medidas de protección a favor de la o las víctimas.
- b) Fiscales, en delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en especial violencia psicológica, serán quienes podrán solicitar una o varias medidas de protección a favor de las víctimas.

Como comentario, en las Fiscalías también se atienden las contravenciones que involucran violencia psicológica ya que es una de las formas más violentas e involucra amenazas contra la vida de la víctima y de atacar contra la integridad emocional de la persona.

En la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en el artículo 22, primer inciso señala sobre el Órgano Competente para dictar las Medidas Administrativas de Protección Inmediata, en el que señala que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o la Defensoría del Pueblo serán los órganos competentes para otorgar las medidas administrativas de protección inmediata a los sujetos de protección de esta Ley. (Ley para Prevenir y Erradicar Violencia Contra la Mujer, 2018)

En la Ley antes mencionada, en el artículo 36, sobre el otorgamiento, refiere a la competencia, señalando que. – Son competentes para conocer cualquier hecho de violencia de género contra las mujeres, en caso de una contravención: las Unidades Judiciales de Familia, Niñez y Adolescencia y Unidades Judiciales Multicompetentes, dependiendo del cantón dónde se encuentre la víctima de la violencia. Y de tratarse de un delito de violencia de género contra la mujer, la competencia recae en la Fiscalía General del Estado.

El artículo 49 también hace mención a los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección, estos son:

- a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos, y
- b) Tenencias Políticas.

En los lugares donde no existan las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección.

De manera similar lo señala también el artículo 51, al señalar sobre las medidas administrativas inmediatas de protección, otorgadas por los Tenientes Políticos a nivel parroquial y a nivel cantonal lo son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Mencionadas autoridades, instituciones y miembros son los encargados de brindar ayuda mediante la solicitud de este tipo de medidas de protección frente a casos de violencia de género o violencia intrafamiliar, pero será el Juez quien valide solicitud y dicte la medida o medidas de protección que considere justas.

4.6 Validez, Duración y Modo de Uso de la Boleta de Auxilio

Como se ha mencionado, un juez determinará si se emite o no la Boleta de Auxilio luego de estudiar la denuncia en base a la evidencia presentada, dicha boleta de auxilio no caduca y solo un juez tiene la autoridad de revocarla bajo las directrices del artículo 520 numeral 3 del Código Integral Penal, señalando que la o el juzgador resolverá de manera motivada, en audiencia oral, pública y contradictoria, de ser el caso, se considerará las solicitudes de sustitución, suspensión y revocatoria de la medida.

La boleta de auxilio protege a la mujer y a los miembros de la familia, y si el agresor no respeta la boleta de auxilio, la policía nacional tiene la obligación de actuar.

Después de obtenida de Boleta de Auxilio, las personas que sufran algún tipo de violencia intrafamiliar, tienen la posibilidad de que la policía la socorra, en un máximo de 5 minutos. Con dicha medida se evita que la víctima de agresión tenga que buscar a la policía luego de recibir algún tipo de maltrato. (Realidadecuador.com, 2020)

En opinión, quien da validez a la boleta de auxilio es un Juez después de revisar la demanda, la boleta de auxilio no tiene tiempo de caducidad a menos que el mismo juzgador considere oportuno anular dicha medida. La víctima debe portar esta boleta las veinticuatro horas del día con el objeto de hacer uso de ella frente a posibles actos violentos por parte del agresor, pero si la víctima hace uso de la boleta de auxilio con el único fin de que los agentes de la Policía procedan a la detención del agresor, se estaría frente a una de las causales por mal uso de la boleta de auxilio.

Se explica que si tras haber sido dictada una medida de protección compareciera ante el juzgado la víctima solicitando que sea dejada sin efecto, no debería haber inconveniente para que el Juez, tras valorar que esa manifestación de la mujer se hace de forma libre y voluntaria, acceda a ello, si efectivamente llega a la conclusión de que ha desaparecido la situación objetiva de riesgo con base a la cual se adoptó en su momento o si a la vista de tal renuncia considera que la imputación no se sustenta en indicios suficientes, en cuyo caso podría incluso llegar a acordar el archivo del procedimiento con la consiguiente anotación para su cancelación en el Registro a efectos de evitar que el sujeto pueda ser detenido como autor de un delito de quebrantamiento de medida de protección. (Montserrat de Hoyos Sancho, 2009)

En Opinión y en concordancia a las palabras de Montserrat, una de las formas de que se anule la validez de la boleta de auxilio es solicitando al juzgador lo haga al explicar las razones por las que se cree que la amenza de violencia haya cesado, evitando que a futuro el agresor sea procesado injustamente por la orden que existe en su contra.

4.7 Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar

La raíz etimológica de la palabra violencia remite al concepto de “fuerza”. La violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir daño, puede hablarse de violencia política, económica, social o meteorológica, en un sentido amplio. En todos los casos el uso de la fuerza remite al concepto de poder. En caso de los seres humanos, frente a un mismo estímulo, personas diferentes reaccionan de modos disímiles, y aun la misma persona en circunstancias distintas puede comportarse de maneras opuestas. (Sánchez J. A., 2001)

En opinión a las palabras de Sánchez en cuanto al concepto de violencia, refiere el hacer uso de la fuerza para producir daño respondiendo con acciones completamente diferentes frente a estas circunstancias, Sánchez en ésta última parte refiere a que los seres humanos frente a estímulos de violencia reaccionarán de modo disímil o de igual manera que la otra persona.

La historia de la violencia doméstica ha tenido como cómplice el silencio y el encubrimiento, y ha sido confinada al ámbito de lo privado y no pocas veces confundida con la pasión o el ejercicio de un derecho. Lo que ratifica la conceptualización como objetos susceptibles de propiedad a quienes son más vulnerables en la sociedad: mujeres, niños y ancianos. (Sánchez, 2001)

Hoy en día la llamada violencia doméstica (violencia familiar) es uno de los temas de naturaleza penal que comparte el protagonismo en los medios de comunicación, la inquietud de la sociedad y los esfuerzos de las instituciones y administraciones públicas.

Cuando se hace referencia a las acciones no sólo se señalan aquellas tangibles o evidentes que dejan huellas corporales, sino también se incluyen los actos que lesionan la integridad psicoemocional de los individuos, como la negligencia y las omisiones, teniendo repercusiones en las dos esferas de los individuos: la física y la emocional. Para que el maltrato se defina como tal, existen cinco características inherentes, como son: (Ortiz, 2016)

1. Que sea recurrente y constante, no sólo único o aislado.
2. Que sea intencional, es decir, con claridad en la conducta.
3. Que implique un acto de poder o sometimiento: controlar a quien lo recibe.
4. Tendencia a que cada vez sea mayor la gravedad de la lesión.

En opinión sobre las características del maltrato, en el numeral 1 refiere a que los actos de violencia no deben confundirse con actos momentáneos ni únicos, sino que estos son tan constantes que generalmente son de todos los días, estos pueden ir a lo largo del día mediante insultos. El numeral 2 refiere a que estos actos de violencia sean intencionales por parte del agresor y no por un breve momento cambio de humor o “mal genio”. El numeral 3 refiere a que el agresor somete a sus víctimas, controla todo sobre ellas. Y el numeral 4 refiere a que esos actos de violencia con el tiempo tengan gravedad en las lesiones causadas, haciendo hincapié en que las acciones violentas no solo son aquellas físicamente evidentes, sino que también incluye los actos que lesionan la integridad emocional.

Sánchez también define cuatro tipos de violencia, explicados a continuación:

-Violencia Física. – Se refiere a las acciones violentas que perjudican la integridad corporal, que van desde una bofetada hasta lesiones que causan la muerte de la víctima.

-Violencia Psicológica. – Abarca desde lo no punible legalmente, como burlas y humillación, hasta el acoso, asedio o negación de los sentimientos de la pareja, dañando la estabilidad de quien lo recibe.

-Violencia Sexual. – Incluye burla, acoso, negligencia o bien infligir dolor durante el acto sexual.

Sin duda el más grave y representativo del grupo

-Violencia Financiera. – Puede tratarse de apropiación o extracción del patrimonio del otro, control de ingresos, apoderarse de bienes inmuebles o muebles y despojo. (Sánchez J. A., 2001)

Nuestra normativa ecuatoriana, el Código Integral Penal artículo 155, señala “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o él cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Código Integral Penal, 2014)

Existen legalmente varios tipos de violencia señalados por el Código Integral Penal (COIP) como lo son:

Artículo 156. “Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar; La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones...”

Artículo 157. “Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar; Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica...”

Artículo 158. “Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar; La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas...”

De acuerdo a Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, en su artículo 2, en similitud con el Código Integral Penal, señala: “Violencia Intrafamiliar. – se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes de núcleo familiar.” En el segundo inciso también señala al respecto que: “La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex. – ex – cónyuges, ex – convivientes, a las personas con quienes se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes compartan el hogar del agresor o del agredido. (Ley Coontra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995)

En similitud y concordancia, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, en su artículo 4 señala como formas de violencia intrafamiliar las siguientes:

- a) Violencia física. – Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno de amplia extensión, que no respeta edad, situación económica, educación, religión o grupo étnico y que puede manifestarse como violencia física, psicológica, sexual y patrimonial. (Pozo, 2001)

La violencia intrafamiliar mas concurrida es la violencia psicológica, el tipo de violencia que muestra daño físico pero que sin embargo vuelve al hogar el centro de la naturaleza violenta, se conoce que la violencia psicológica es el punto de partida por el que la víctima es sometida con insultos, el tipo de violencia que con los días se vuelven palabras des prestigiosas para cada miembro del núcleo familiar, y al ser el primer acto de violencia se convierte en puente de desarrollo de los demás tipos de violencia. La violencia psicológica es el más común de nuestra sociedad, el tipo de violencia que hoy en día pasa desapercibida por la normalización y adaptación de los hogares convirtiéndose en el tipo de violencia silencioso antes la sociedad y el grito más fulminante para su víctima. Por lo que de manera comparable al tema de investigación, al igual que en cualquier tipo de violencia basta del victimario y la víctima para que esto sucede. Por lo que

este tipo de violencia puede ser ejercida por parte de cualquiera de los dos en beneficio propio, como lo vendría a ser si la víctima mediante amenazas somete al victimario bajo sus propios intereses.

Vidal (2008) la definen como “la violación de la integridad de la persona “, la cual “suele ejercerse cuando interviene la fuerza física o la amenaza de su uso, pero también cuando se actúa en una secuencia que causa indefensión en el otro”, por lo que este autor la considera un proceso en el que participamos todos y no un simple acto cuyo fin es la afirmación del “dominio” a través del cual busca el “control” de la presencia y las condiciones del estar, así como hacer del otro un medio considerándolo como propio y operando siempre sobre el “estar” del sujeto. (Otero, 2013)

La violencia a la integridad de la persona es aquella que pone al sujeto en indefensión bajo las amenazas o la actos que conlleven fuerza física de manera secuencial, por lo que el control y el dominio sobre el sujeto, el mencionado autor expone lo importante y como interviene este tipo de violencia contra la integridad de la persona, marcando que este tipo de violencia viene acompañado por violencia física y psicológica.

4.8 Definición de Agresor

El término “agresor” proviene del vocablo latino *aggressor*. Se trata de un adjetivo que alude a quien realiza una agresión, un ataque, ya sea físico o simbólico. Al observar la definición del término *agresión*, notamos que se trata de un acto que surge de forma independiente de las acciones de los que rodean al agresor, o que al menos no suele aparecer en respuesta espontánea ante una forma de maltrato. Por el contrario, el uso más adecuado de esta palabra se centra en aquellas muestras de violencia, física o verbal que apuntan directamente a causar daño. (Julián Pérez y Ana Gardey, 2017)

La persona que realiza un ataque o agresión de manera física o psicológica causando daño se le conoce como el sujeto activo en actos de violencia conocido como el agresor.

El actor de violencia se define como existencialmente superior al otro, y éste por lo general lo acepta. La diferencia de poder entre uno y otro puede ser tan grande que el que se encuentra en posición baja no tiene alternativa y debe someterse contra su voluntad. (Sánchez J. A., 2001)

En opinión, los rasgos más comunes que delatan al agresor son: su muestra de superioridad ante otro individuo del núcleo familiar, recalca la diferencia de poder que existe contra ese

individuo y desde este punto el individuo no tiene más alternativa que someterse contra su voluntad. De manera análoga al tema central de investigación se define que el agresor es aquel que destaca su poder y superioridad frente a un individuo cerrando posibilidades de defenderse hasta lograr que el individuo se someta, pues existe algo importante a considerarse, ya que una vez que la víctima posee la boleta de auxilio y su interés es usarla como “modo venganza” contra la persona reportada como el agresor ante esto la víctima estaría tomando el papel de ser el nuevo agresor para someter al individuo utilizando mencionada boleta como amenaza e incluso usarla para que se proceda a la detención sin haber los motivos reales por los que se brindó la medida de protección.

También se define como agresor a el que acomete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle. (Cabanellas, 1993)

En opinión Cabanellas marca solo sobre la acción física que realiza una persona en contra de otra, pero se sabe que el agresor no solo es el sujeto activo de golpes, cachetadas o asesino, sino aquella que también causa daño con insultos, amenazas y demás usando solo palabras o realizando acciones que para la víctima representen valor emocional.

En la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en el artículo 6 sobre las definiciones, específicamente en el literal m), sobre la persona agresora señala que “La persona agresora es quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia de género contra las mujeres”. (Ley para Prevenir y Erradicar Violencia Contra la Mujer, 2018)

La omisión es la abstención de hacer algo, ya sea voluntaria o involuntariamente. En derecho penal la omisión es un delito o una falta consiente producido cuando un sujeto se abstiene de hacer algo frente a una situación que, legalmente reclama la acción. (Rentería, 2016)

Normalmente, el agresor tiene un comportamiento provocador y de intimidación permanente. Posee un modelo agresivo en la resolución de conflictos, presenta dificultad de ponerse en el lugar del otro, vive una relación familiar poco afectiva y tiene muy poca empatía. Tiene tendencia al abuso de poder y el deseo de intimidar y dominar, apoyados en una sensación de superioridad física hacia la víctima, Esta tendencia es persistente y termina provocando la consolidación de la conducta dándose situaciones episódicas. (Nesplora, 2017)

Algo semejante se da entender en el artículo 155 Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Código Integral Penal, ya que aquí señala como agresor al miembro de la familia que ejecute acciones que consistan en maltrato físico, psicológico o sexual. (Código Integral Penal, 2014)

En opinión, el agresor es quien ejerce acciones violentas ya sea mediante actos violentos, actos físicos, acciones sexuales por los que la víctima sea sometida contra su voluntad. Si bien es cierto, la boleta de auxilio es la medida de protección otorgada después de los primeros actos concurridos de violencia esto con el fin de prevenir futuros nuevos enfrentamientos, por lo que para este punto ya se tiene identificado al agresor, sin embargo, este papel puede ser vestido por cualquiera miembro del núcleo familiar después de poseer la boleta de auxilio, poniendo en escenario a la víctima como un nuevo agresor.

4.9 Definición de Víctima

El origen de la palabra víctima se cree que viene de “victus” que significa alimento o del “vieo” que es atar con juncos (parte de un ritual) significando así inmovilizado. (Rodríguez, 2021)

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Se exponen tres categorías:

-Víctimas Directas. – Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

-Víctimas Indirectas. – Son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

-Víctimas Potenciales. – Son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. (Instituto Nacional Electoral, 2020)

Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder; Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización; Las Víctimas Del Abuso De Poder las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios. (Luis Raúl González Pérez, 2018)

La víctima en el Derecho Penal se puede apreciar en cuanto al concepto víctima, es difícil unificar criterios pues al concepto se le puede dar la interpretación que mejor convenga, sin embargo, a pesar de todo el concepto de víctima ha evolucionado grandemente; “donde aquel que podía vengarse libremente” esto por supuesto que ya no se puede dar porque para ello deba existir Instituciones que protejan a las víctimas. Y que sean los encargados de procurar que a estos le sean resarcidos sus derechos que le fueron violentados. (Sánchez N. M., 2013)

De manera puntual, victima como un rol que hoy en día no puede quedar en un papel libre de tomar venganza ya que deben existir los limites que protejan a la futura víctima y a sus derechos.

De acuerdo al Código Integral Penal, señala que:

Art. 441.- Víctima. – Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

En base a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar Violencia, artículo 6 sobre las definiciones, en el literal i) que se entiende a la víctima desde dos puntos de vista, se tiene:

Victima directa. – Persona contra quien se ha ejecutado algún tipo de violencia.

Victima indirecta. – Los miembros del entorno inmediato de la víctima directa, que hayan sufrido cualquier clase de afectación como consecuencia de la violencia ejercida contra ellas.

Por lo general la idea que se tiene de víctima se sustenta principalmente en el respeto hacia la persona que ha sido dañada o lesionada en su persona (física o moralmente), o en sus bienes. Todos en algún momento podemos ser víctimas, pues en un sentido amplio consideraremos como tales aquellas personas que hayan sido afectadas por acontecimientos traumáticos tales como catástrofes naturales, accidentes, agresiones, acciones delictivas e inclusive de sí mismo por deficiencias físicas y psicológicas.

Escuchar, ver a una persona como víctima, siembra en el receptor sentimientos de angustia, lástima, piedad y ansias de justicia, principalmente cuando esas víctimas corresponden a los grupos más vulnerables de la sociedad como lo son los niños, niñas, adolescentes, ancianos, ancianas y personas con discapacidad.

Guillermo Cabanellas, define a la víctima como: Persona o animal destinados a un sacrificio religioso; Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque en sus derechos; El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente causal, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro.

La Organización de las Naciones Unidas, propuso tanto en el VI Congreso realizado en Caracas en 1980, como en el VII Congreso realizado en Milán en 1985, definir a la víctima como: “La persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que: Constituya una violación a la legislación penal nacional; Constituya un delito bajo el derecho internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente; Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

En el VII Congreso antes mencionado, se aprobó la declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia Relativos a las Víctimas, en donde se dividió a las víctimas en víctimas de delitos y víctimas de abuso de poder, a las que se definió de la siguiente manera:

Víctimas de delitos: Se entenderá por “víctimas”, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de

acciones y omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Víctimas del abuso de poder: Se entenderá por “víctimas” del abuso de poder, las personas que, individual o colectivamente, han sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones que no lleguen a constituir violaciones del Derecho Penal Nacional, y que violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

En opinión de manera referente al último párrafo del punto 4.7, desde el análisis conceptual de víctima, se reitera que, así como puede existir que la víctima sea el nuevo agresor con la boleta de auxilio en manos, también está la posibilidad de que el agresor frente a lo expuesto sea la víctima del uso indebido de la boleta de auxilio que la víctima ya reconocida emplea a favor de sus intereses de venganza en contra del antes señalado como victimario. Recalcando una vez que los papeles pueden cambiar dependiendo del uso que se le de a esta importante herramienta cuyo único fin es la prevención y erradicación de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

4.10 Contravenciones y Delitos de la Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar

En definición de Cabanellas. – DELITO. Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. AGOTADO. El que además de consumado ha conseguido todos los objetivos que el autor se proponía y cuanto efecto nocivo podía producir el acto delictivo. CASUAL. Considerado subjetivamente, el que surge de modo repentino por un estímulo pasional, por una oportunidad tentadora para 25ños débiles. CIVIL, Según la doctrina legal arg., por delito civil se entiende “el acto ilícito ejecutado a sabiendas y con intención de dañar la persona o los derechos de otro”. COLECTIVO. El llevado a efecto por dos o más personas contra un tercero, o contra varios, pero siempre con desproporción considerable de fuerzas a favor de los agresores. COMUN. El sancionado por la legislación criminal ordinaria; es decir, por el Código Penal. En este sentido, los delitos comunes se contraponen a los especiales, los castigados en otras leyes. CONSUMADO. La acción u omisión voluntaria penada por la ley cuando la ejecución o abstención ha tenido la realidad que el autor se proponía CONTINUADO. Se

caracteriza por la unidad de resolución o de propósito de un mismo sujeto que ha cometido una serie de acciones constitutivas de ejecuciones parciales de un solo delito. Por ejemplo, el que roba una suma de dinero guardada en un lugar llevándose unas cuantas monedas o billetes cada día; quien introduce una partida de contrabando repartiéndola en varias expediciones; el que provoca un envenenamiento aplicando dosis sucesivas de algún producto. CUALIFICADO. El agravado por circunstancias genéricas (las establecidas en la parte general de un código) o por las específicas de algún delito en particular (el carácter” doméstico” del hurto). (v. Circunstancias agravantes.) CULPOSO. La acción, y según algunos también la omisión, en que concurre culpa (imprudencia o negligencia) y que está penada por la ley. El autor, aun obrando sin malicia o dolo, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, los bienes o derechos de otro. DE ACCION PRIVADA. El perseguible sólo a instancia de parte interesada; o sea, de la víctima, representantes legales, ciertos parientes o causahabientes, según los casos. DE ACCION PUBLICA. Aquel que, por interesar al orden público, ha de ser perseguido de oficio. DE LESA PATRIA. Todo el que compromete la seguridad exterior del Estado, y principalmente la traición. Además, ciertas formas de rebelión que causan estragos inmensos en la economía o moral de un pueblo. DE OMISION. Recibe asimismo el nombre de delito de abstención o inacción. Consiste en la lesión de un derecho ajeno relativo a la persona, bienes o facultades jurídicas de otro, o en el incumplimiento de un deber propio, por no realizar los actos o movimientos corporales que evitarían esa infracción penada por la ley. DE SANGRE. Propiamente, el que causa derramamiento de ésta por herida o heridas que producen lesión, mutilación o muerte. ESPECIAL. El castigado en leyes distintas al código penal. FLAGRANTE. Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso; por ejemplo, quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión o quien aparece con lesiones o manchas de sangre junto a alguien matado o si se sabe que estuvo en contacto con él hasta la última hora de la víctima. FRUSTRADO. “Hay delito frustrado cuando el culpable practica los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito y, sin embargo, no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente” (art. 3§ del Cód. Pen. Esp.). FORMAL. El que se produce aun cuando la acción u omisión no logre el resultado o propósito querido por los autores. IMPOSIBLE. Aquel en que existe imposibilidad del logro o del fin criminal perseguido, por razón

de las circunstancias del hecho, de los medios empleados o de accidentes producidos. “INFRAGANTI”. V. Delito flagrante. INSTANTANEO. Cuando la violación jurídica que el acto delictivo produce se extingue en el instante de consumarse; como en el homicidio o el hurto. MATERIAL. El que requiere la producción del resultado; como dar la muerte en el homicidio. (v. Delito formal.) NOTORIO. El cometido en circunstancias tales que consta de manera pública e innegable; como el ejecutado ante un juez o tribunal o a la vista del pueblo. PERMANENTE. El que, una vez consumado, prolonga la violación jurídica, que la voluntad del autor puede en cualquier momento hacer que cese; así, en la detención ilegal. En el rapto. (v. Delito instantáneo.) POLITICO. El que tiende a quebrantar, por hechos ilícitos, el orden jurídico y social establecido, atentando contra la seguridad del Estado; contra los poderes y autoridades del mismo o contra la Constitución o principios del régimen imperante. PRETERINTENCIONAL. El que resulta más grave que el propósito del autor. PRIVADO. El perseguible a instancia de parte agraviada. PUBLICO. El de acusación pública, el perseguible de oficio. Se contraponen al de instancia privada. (v. Delito privado.) PUTATIVO. El considerado delito por el agente, pero que no se halla penado como tal. SOCIAL. El ejecutado contra la libertad en las relaciones laborales y en las manifestaciones violentas de la lucha de clases. (Cabanellas, 1993)

CONTRAVENCION. Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley. (Cabanellas, 1993)

En el Código Integral Penal en sus artículos 155 al 158, se considera delitos de acción pública a los actos violentos que generan incapacidad o enfermedad hasta treinta días y en el artículo 159 como contravención cuando la persona hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, misma que será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

Es importante reconocer la diferencia entre un delito contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar y una contravención contra los mismos, ya que los delitos son aquellos que causan mayor impacto y gravedad a las víctimas con incapacidad o enfermedad de hasta treinta días o en casos extremos se podría llegar al homicidio o femicidio, y las contravenciones aquellas agresiones que causen lesiones no mayor a tres días, si bien es cierto ambos señalamientos son muestras de violencia, reconocerlos ayudará a deliberar el tipo de medidas cautelares y de protección que deben usarse. Lo relevante de la boleta de auxilio es que es aplicada para contravenciones.

4.11 Sanciones de Acuerdo al Código Integral Penal en Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar

El delito de lesiones se sanciona de la siguiente manera:

- Incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
- De nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.
- De treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
- Enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales que, no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
- Enajenación mental, incapacidad permanente, enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Para violencia psicológica, será sancionado de la siguiente manera:

- Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionado con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días,
- Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de seis meses a un año.
- Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con una pena privativa de libertad de uno a tres años.
- Para la violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, las sanciones van desde los seis meses a los veintidós años, también tipificados los delitos contra la integridad sexual y reproductiva desde el artículo 164 al 175.

Dentro del mismo Código y contando como sanción también está el incumplimiento por decisiones legítimas de autoridad competente, artículo 282, en el primer inciso, señalando que: “La persona que incumpla ordenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

El Código Integral Penal, al ser un conjunto de normas punitivas que garantiza la estabilidad social enmarcada dentro de los principios rectores dispuestos en la Ley.

Las conductas para que sean juzgadas deben manifestar razones o motivos en el que las pruebas se apoyen plenamente como algo lesivo, demostrable y describable: en estos tres casos tenemos concordancia con las pruebas materiales, testimoniales y documentales, pues, sin estas no se puede sancionar a personas por su carácter de identidad de posible peligro.

La relación sustancial de los hechos, se desarrollan en el debido proceso

4.12 Seguridad Jurídica

“La Seguridad Jurídica consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades”

La Seguridad Jurídica es uno de los valores que se propone alcanzar cualquier tipo de ordenamiento jurídico, que en la práctica puede ser señalada en una serie de derechos específicos alrededor de los cuales se articulan las relaciones entre los individuos y las autoridades, expresada de carácter formal con respecto a la actuación del Estado y de sus órganos, con el objetivo de preservar la libertad y derechos de las personas en el propio Estado. Este principio tiene muchas exigencias lo que hace claro que también se ve expuesta a riesgos actuales ya que sus formalidades en la norma jurídica se ven en vigor, pero sus hechos diarios son riesgos de la misma. (Carbonell, 2021)

En opinión se vinculan las palabras del doctor Carbonell a la interpretación del uso de la boleta de auxilio, ya que su accionar jurídica es la protección de la víctima frente a acciones violentas, a resguardar su integridad física y emocional. Pero si analiza desde el punto en el que se encuentra el victimario al ser víctima de represarías con uso de la boleta de auxilio en su contra se entra al campo de vulnerar derechos humanos a para este individuo, sobrepasando el delgado límite de las formalidades jurídicas al no haber un control especial por parte del Estado.

Derecho a la seguridad jurídica: La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano.; De lo anotado se deduce, que la Constitución del Ecuador garantiza la seguridad jurídica a través de la concreción del debido proceso, ya que es obligación de los operadores judiciales efectuar el ejercicio de la potestad jurisdiccional en estricto apego a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley, lo que implica una correcta y debida aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, afianzando así la seguridad jurídica. (Sentencia No. 067-14-SEP-CC, 2010)

En opinión y de manera importante se señala que es la Constitución la rectora del derecho a la seguridad jurídica, lo que implica garantizar a las personas el conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas debido a su accionar, ya que el Estado como se lo había mencionado por medio de sus diferentes instituciones mantienen el orden social mediante el ordenamiento jurídico, un ordenamiento que se hace conocer a la víctima cuando esta ha solicitado la boleta de auxilio, ordenamiento vigente, sin embargo la regulación de su mal uso no está regulado, por lo que para la víctima no marca un límite en el papel fundamental de dicha medida de protección, abusando de beneficios que son controlados pero no sancionados, dando como consecuencia un abuso al momento de usarse contra el victimario.

Una vez se señala que al ser la boleta de auxilio parte de una orden en favorabilidad de la víctima, también se estaría frente a la víctima si el victimario es el sujeto que debido a una incorrecta aplicación y uso de la boleta de auxilio resulta lesionado en sus derechos humanos porque no se aplicó su seguridad jurídica, sino que se rebasó dicho concepto.

La seguridad jurídica en la Constitución:

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el Art. 82 proclama el derecho a la seguridad jurídica, y expresa que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes, vale decir es la vigencia auténtica de la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En opinión se recalca que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto y en la existencia de las normas jurídicas vigentes aplicadas por la autoridad competente, pero que sucede con la seguridad jurídica del victimario sino existe una sanción vigente que lo respalde, estaríamos frente al favoritismo de la persona conocida como víctima que posee la boleta de auxilio, pero no hay que olvidar que cuando esta víctima inicia actos de represarías en contra del victimario ésta se convierte en el nuevo agresor y la persona victimaria toma papel de víctima. Entonces si se señala que la seguridad jurídica da el derecho de respeto a la normativa vigente para ser aplicada, debería existir también una sanción que pueda ser aplicada por abuso de esta orden dictada.

De la ligera conceptualización que la Constitución infiere sobre la seguridad jurídica, se puede concluir que ésta es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, entre otros, precisamente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público, sino que además debe inexorablemente aplicarla.

4.13 Análisis a Posibles Detonantes

El ambiente familiar disfuncional, falta de lazos afectivos, ausencia de apoyo social, ambiente familiar tóxico, entornos no saludables, en base a estas conductas se acepta la relevancia del entorno sobre el comportamiento propiciando al desarrollo de conductas negativas en la familia dentro del hogar. Según el Informe de Mundial de Violencia y Salud de la OMS las consecuencias psicológicas y del comportamiento que sufren las víctimas de violencia son: el consumo excesivo de sustancias psicoactivas, depresión y ansiedad, trastornos alimentarios y del sueño, sentimientos de venganza, culpa, fobias, trastorno de pánico, baja autoestima, conducta suicida y autodestructiva, entre otras. (Vicuña, 2018)

Cabe señalar esto que es tan importante, los malos vicios, la relación disfuncional entre los miembros del hogar, son de aquellos primeros causantes para que el ambiente familiar se torne agresivo y violento, poniendo en peligro a aquellos más vulnerables y como consecuencias llegando a actos de violencia e incluso homicidio.

El análisis parte desde que la solución de un problema se vuelve el origen de otro, de manera clara lo es, cuando uno de los miembros del núcleo familiar frente a las acciones continuas de maltrato y violencia ejercidas por otro miembro de este núcleo encaminan a la víctima a denunciar

tales actos, obteniendo así la boleta de auxilio, medida de protección que se extiende en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, dándole la facultad a esta medida para salvaguardar a la víctima de posibles nuevos actos de violencia en su contra por parte del agresor, que es hasta aquí donde se cumple el uso objetivo y adecuado de esta medida de protección. Pero es esta solución, esta herramienta, la continuación de un círculo de violencia, cuando la portadora de la boleta de auxilio, la víctima, hace uso de esta con el fin de amenazar o hacer retener por parte de la Policía al agresor por venganza y mero gusto, quitándole así el óptimo resultado que da esta medida de protección en la búsqueda por disminuir la violencia intrafamiliar y violentando derechos del sujeto acusado injustamente.

Sin embargo, “este recurso que debe ser utilizado sólo con fines de protección, se ha convertido en una herramienta de extorsión, chantaje y persecución con el que se ejecutan venganzas contra personas inocentes que no han cometido ninguna falta contra su semejante o contra la sociedad”. (Laverdad, 2019)

En este momento dando rienda a su odio y frustración, la agresora procede a llamar a la Policía Nacional que llega a los pocos minutos, exhibe una boleta de auxilio que tenía en contra de su ex pareja y lo hace detener por supuestas agresiones que nunca existieron. Los agentes no escuchan la otra versión de los hechos y se lo llevan detenido al hombre, que ni siquiera había tenido participación de ningún incidente.

Lo ponen a órdenes del Fiscal quien nuevamente sólo escucha a una de las partes y levanta cargos contra el hombre, que es llevado a juicio y hoy por hoy, enfrenta una posible condena de hasta tres años de reclusión. Hasta ahora, de nada han valido las explicaciones que ha dado el afectado, quien, por ser un hombre con arraigo social, se encuentra libre con medidas cautelares.

El hecho es que claramente en este caso se observa un mal uso de una medida de protección que emite el juzgado para una persona que dice sentirse amenazada por su conviviente, que la utiliza, en este caso, con el único fin de causarle un daño a su buen nombre y honra.

5. Metodología

La metodología tiene por objeto recopilar, analizar y sintetizar todos los procedimientos y las técnicas que utilicé durante el desarrollo de mi investigación con el tema “La Indebida Utilización de la Boleta de Auxilio Disminuye la Efectividad en la Prevención de la Violencia”

La presente investigación estará centrada en el paradigma crítico propositivo, esto es la finalidad de la investigación en identificar de raíz la problemática con una visión que asegura la posibilidad de un cambio. Nada se logrará con haber estudiado el problema, sino se habrá hecho algo proponiendo soluciones.

La presente investigación se centrará en dos modalidades esenciales que permitirán reunir la información necesaria, así como conocer de primera mano los antecedentes y desarrollo actual de este problema, de igual manera entender cómo afecta al común de los ciudadanos.

5.1 Métodos

Para la elaboración de mi proyecto de tesis utilicé los métodos: científico, inductivo, deductivo, analítico, exegético, hermenéutico, mayéutica, comparativo, estadístico y sintético que me permitieron seguir la secuencia pertinente para la obtención respectiva de la información, análisis e interpretación jurídica de los hechos establecidos con relación a la indebida utilización de la boleta de auxilio disminuye la efectividad en la prevención de la violencia.

La planificación y organización la desarrollé mediante la recopilación de la información bibliográfica se logró obtener de la Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal, Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, permitiéndome concretar el marco teórico.

5.2 Procedimientos y Técnicas

Dentro de las técnicas de investigación apliqué fichas bibliográficas para especificar temas y datos de los textos consultados.

En la investigación de campo utilicé las técnicas de entrevistas que fueron aplicadas a cinco personas entre ellas abogados y treinta y cuatro encuestas aplicadas a profesionales del Derecho como a personas particulares involucradas en esta problemática.

Bibliografía Documental: Aspira a conocer los documentos escritos por los diferentes autores, evaluando y aplicando tales conocimientos para ver si se adaptan a la realidad en la que estamos viviendo,

Revisión crítica de la información recogida, esto es limpieza de la información defectuosa, contradictoria, incompleta, no pertinente, etc

Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación.

Tabulación o cuadros según variables de cada pregunta.

Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.

Análisis e Interpretación de Datos: Análisis de los resultados estadísticos destacando tendencias fundamentales de acuerdo a los objetivos; Interpretación de los resultados con el apoyo del marco teórico en el aspecto pertinente; Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

Luego del análisis minucioso se presentan las conclusiones, recomendaciones y planteo posibles soluciones.

6. Resultados

6.1 Resultados de las Encuestas

Es necesario que en el presente trabajo de investigación se desarrollen, expongan y justifiquen los datos obtenidos referentes al tema de investigación “La Indebida Utilización de la Boleta de Auxilio Disminuye la Efectividad en la Prevención de la Violencia”, lo cual permitirá validar la propuesta.

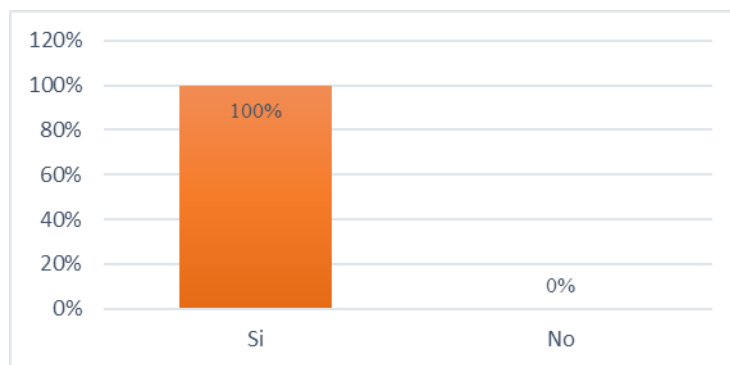
La presente técnica de encuesta fue aplicada mediante plataforma virtual a treinta y cuatro personas, entre ellas profesionales del Derecho del Cantón Catamayo en un cuestionario de cinco preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Considera que el desconocimiento sobre los efectos jurídicos de la boleta de auxilio reduce su efectividad en la prevención de violencia intrafamiliar?

Tabla 1. Resultados Primera Pregunta

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	34	100%
No	0	0%
		100%

Figura 1. Resultados primera pregunta



Fuente: Profesionales del Derecho y Particulares

Autor: Marlis Alexia Cuesta Rosillo

Interpretación:

Como se observa en los gráficos los 34 encuestados que corresponden al 100% de las personas conformadas por Profesionales del Derecho, agentes de la Policía Nacional y particulares que han dado su respuesta de que “sí” consideran que el desconocimiento sobre los efectos jurídicos de la boleta de auxilio reduce su efectividad en la prevención de violencia intrafamiliar, mostrando resultados positivos ya que ninguna persona de las encuestadas considera lo contrario, lo que es importante, ya que se habla de efectos jurídicos como el tiempo de duración de esta medida, quien y como puede ser suspendida o revocada.

Análisis:

En esta primera pregunta y frente al público encuestado, señalo que si bien es cierto aquellos profesionales del Derecho como los agentes de la Policía Nacional con total seguridad contestaron con firmeza el sí conocer sobre la boleta de auxilio en casos de violencia contra la mujer ya que profesionalmente hablando estos tienen el conocimiento, sin embargo no existe dentro de estos efectos jurídicos una sanación para quien haga mal uso de esta boleta de auxilio, lo que debería ser con el fin de que al momento de solicitar esta medida, la víctima conozca que existe un límite en

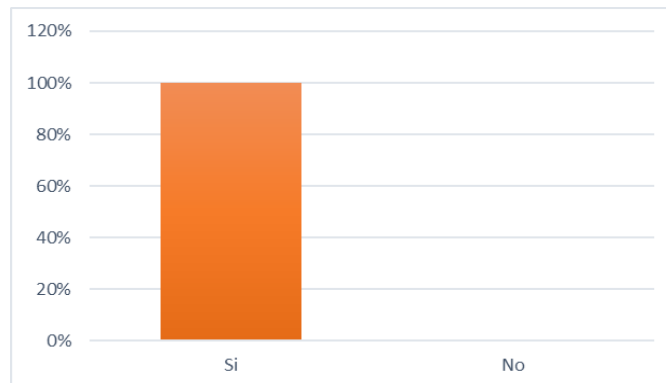
cuanto a sus facultades, marcando así un importante efecto jurídico que se deba conocer en cuanto a contravenciones de violencia intrafamiliar.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted necesario e importante se le explique de manera que usted entienda bajo sus propios términos sobre el correcto uso de la boleta de auxilio en el caso de llegar a solicitarla para evitar abuso o falta de efectividad de la misma?

Tabla 2. Resultados Segunda Pregunta

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	34	100%
No	0	0%
		100%

Figura 2. Resultados segunda pregunta



Fuente: Profesionales del Derecho y Particulares

Autor: Marlis Alexia Cuesta Rosillo

Interpretación:

De manera clara muestran los gráficos expuestos sobre la sexta pregunta, señalando que de las 34 personas encuestadas las 34 pertenecientes al 100% del público consideran que si es necesario e importante que se explique de manera clara que se entienda bajo sus propios términos sobre el correcto uso de la boleta de auxilio en el caso de que como individuo llegue a solicitarla para evitar abuso o falta de efectividad de la boleta de auxilio. Y por otra parte y de manera positiva no existen objeciones frente a una respuesta clara.

Análisis:

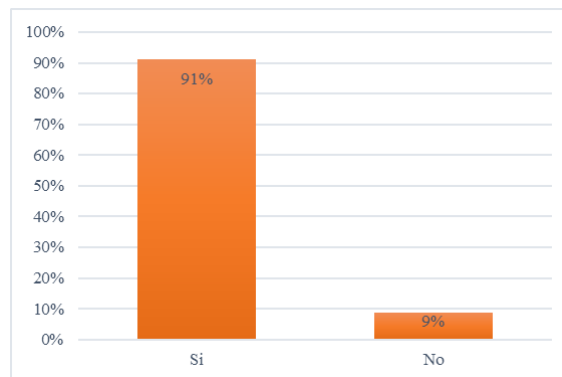
En opinión, el público encuestado conformado por profesionales del Derecho, agentes de la Policía Nacional y particulares consideran que es necesario e importante se le explique al solicitante de manera clara y bajo sus propios términos lingüísticos el correcto uso de la boleta de auxilio con el fin de evitar abuso o falta de efectividad de la mencionada medida. Esto porque muchas veces las personas particulares no entienden de términos jurídicos o lo entienden de otra manera, por ello es importante dejar claro su correcto uso bajo sus términos claros y que de esta manera el individuo tenga pleno conocimiento en caso exista un abuso de la boleta o por otro lado reforzar la efectividad de la misma en casos de violencia intrafamiliar.

Tercera Pregunta: ¿Cree que este documento (la boleta de auxilio) reduce la efectividad en la prevención de violencia intrafamiliar?

Tabla 3. Resultados Tercera Pregunta

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	31	91%
No	3	9%
		100%

Figura 3. Resultados tercera pregunta



Fuente: Profesionales del Derecho y Particulares

Autor: Marlis Alexia Cuesta Rosillo

Interpretación:

De acuerdo a los gráficos que muestran los porcentajes de las respuestas, indican que 31 personas pertenecientes al 91% del público encuestado consideran que la boleta de auxilio si reduce la efectividad en la prevención de violencia intrafamiliar sino se la utiliza adecuadamente y las 3 personas pertenecientes al 9% sobrante consideran que la boleta de auxilio no reduce la efectividad en la prevención de violencia intrafamiliar sino se la utiliza adecuadamente.

Análisis:

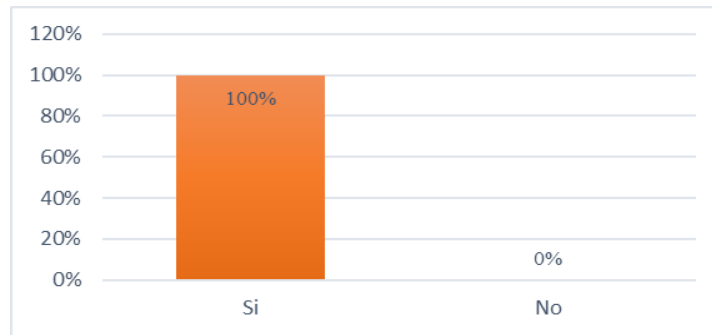
Desde mi punto de vista como investigador es claro que, de las 34 personas encuestadas, 31 de ellas consideran que si no se utiliza adecuadamente la boleta de auxilio ésta reduce su efectividad en la prevención de violencia intrafamiliar, lo que es entendible ya que recalca la importancia de hacer un buen uso de mencionada medida para óptimos resultados prácticamente limitarse al objetivo de la misma. Y respecto a las 3 personas restantes considero que su punto de vista está en que conocen que el papel fundamental de esta herramienta es velar por los derechos de la víctima frente a los actos de violencia por parte de su agresor mediante la llamada de socorro al 911 Policía, lo que es un punto rescatable pero no puntual con lo que se pretende demostrar en esta pregunta, sin embargo se obtiene mayoría con respecto de que la boleta de auxilio reduce la efectividad en la prevención de violencia.

Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que debería existir una sanción por hacer mal uso de la boleta de auxilio?, esto referido a que la víctima actúa con mala fe o en modo venganza en contra de su agresor.

Tabla 4. Resultados Cuarta Pregunta

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	34	100%
No	0	0%
		100%

Figura 4. Resultados cuarta pregunta



Fuente: Profesionales del Derecho y Particulares

Autor: Marlis Alexia Cuesta Rosillo

Interpretación:

Como se observa en los gráficos, el 100% de los encuestados están de acuerdo con que se aplique una sanción en cuanto hacer mal uso de la boleta de auxilio, esto encaminado a que la víctima utilice mencionada medida de mala fe o modo venganza. Y de con resultados sumamente positivos quienes no están de acuerdo se visualiza en un 0% a favor.

Análisis:

En opinión y en base a lo que se pretende demostrar, debería existir una sanción por hacer mal uso de la boleta de auxilio, esto porque se excede del límite y objetivo por la cual se extendió en un principio, rebasando derechos del sujeto conocido como el agresor. Y es importante que se mantenga un equilibrio social, que así como se trata de contener las índices de violencia, también se regulen los abusos de esta medida de protección.

6.2 Resultados de las Entrevistas

Las entrevistas fueron aplicadas a cinco personas conformadas por profesionales del Derecho y agentes de la Policía Nacional y particulares, de quienes obtuve las siguientes respuestas:

Primera Entrevista (Agente de la Policía Nacional). –

1.- En su opinión ¿Cómo califica la efectividad de la boleta de auxilio frente al objetivo de prevención en actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Es efectiva desde el punto que se prevee reducir los femicidios y violencia en los hogares porque el victimario conociendo que ya tiene una boleta ya no va actuar de la misma manera, sino que se va a repeler a realizar algún acto de violencia porque si bien es cierto la violencia no solo física sino también psicológica y sexual y por eso el victimario ya no seguirá haciendo lo mismo que le hacía a su pareja y se hablaría que gracias a esa boleta se reduciría un 80% la violencia intrafamiliar.

Comentario. – En relación a lo que el primer entrevistado en esta pregunta nos señala, estoy de acuerdo con que su punto de vista es desde el ámbito teórico ya que la finalidad de la boleta de auxilio como medida de protección es prevenir más violencia y que usada de manera correcta ayudaría mucho a que este fin sea óptimo como lo señala ya que se hablaría de un alto porcentaje de beneficio a favor de las víctimas y de la boleta contra la violencia intrafamiliar.

2.- En su opinión ¿considera que la “boleta de auxilio” con desconocimiento sobre sus efectos jurídicos o mal uso, reduce su efectividad como medida de protección en contra de la violencia intrafamiliar?

Como bien es cierto, el desconocimiento de la Ley no exime de culpa, la Ley es clara, la boleta es una orden de autoridad competente que se hace efectiva inmediatamente.

Comentario. – En mi opinión recalco que está en lo cierto al decir que “el desconocimiento de la Ley no exime de culpa” (Ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat) uno de los principios del Derecho aduce de aquí la importancia del conocimiento y de la información esto con fines de que se puedan no solo contrarrestar actos de violencia en el hogar sino también reducir los largos y costosos procesos.

3.- En su opinión ¿considera que la persona en calidad de victima debe ser capacitada o mejor informada para un uso adecuado sobre la boleta de auxilio?

Claro que la obligación que tenemos nosotros como funcionarios de hacer cumplir la Ley cuando se nos indica que debemos entregar la boleta o a su vez cuando la víctima nos indica que tiene una boleta se le explica lo bueno y lo malo de la boleta, igualmente cuando le entregan en la Función Judicial es obligación del secretario o juez explicarle a que se acoge con la boleta, se les explica los parámetros a la víctima y al victimario porque se supone que cuando le dan una boleta a la víctima nosotros les explicamos que el desconocimiento no lo exime de culpa y se le lee todos los numerales que el juez le ordena.

Comentario. – En concordancia, la importancia de que la víctima sea capacitada adecuadamente por quienes pertenecen a las instituciones con potestad de brindar la boleta de auxilio, a más de brindar información necesaria e importancia mostraría también el apoyo que el Estado a través de sus autoridades y funcionarios competentes le brindan ayuda cuando esta persona en calidad de víctima solicita ayuda, y así la boleta de auxilio tenga un mejor uso y su portador un mejor respaldo.

4.- En su opinión ¿considera que la persona agresora debe recibir toda la información de manera clara sobre las consecuencias de no acatar esta disposición sobre la extensión de la boleta de auxilio en su contra?

Claro porque nosotros cuando ya le notificamos, la Policía Nacional somos quienes le explicamos al victimario al agresor, le explicamos le leemos claro, preciso y conciso a que se acoge porque el victimario tiene que ponernos el recibido y se le da a conocer los parámetros, los numerales y lo que ordena el juez y así mismo se le indica que el incumplimiento de las medidas otorgadas por autoridad competente le otorga una sanción fuerte y así mismo sino cumple esos parámetros puede ir preso de uno a tres años. Ahí ya no tiene desconocimiento ahí se le informa.

Comentario. – Recalco que si bien es cierto al momento de otorgarse una boleta tanto la víctima como el victimario son notificados y más allá de una notificación, la información y el conocimiento de este sobre la medida es la que lleva más importancia, que el agresor tenga en cuenta todos los canales por los que puede ser llevado a un nuevo juicio, él tanto como la víctima debe saber que esta herramienta de ayuda tiene múltiples beneficios y así mismo que le puede caer la sanción que deba ser ante su desacato de la autoridad competente.

5.- ¿Cuál cree usted, es el problema real de que la boleta de auxilio no alcance resultados positivos para la protección de la víctima de violencia intrafamiliar?

Sería a veces el miedo porque las víctimas a veces tienen la boleta, pero de miedo hacerla efectiva no la aplican y no llaman a la Policía Nacional para hacerla efectiva o a veces porque los mismos familiares le obligan a que no la hagan cumplir por distintos motivos o a su vez también sería porque el agresor la tiene amenazada tanto contra ella como con otros miembros del núcleo familiar como pueden ser los hijos.

Comentario. – Concuero con la respuesta, el miedo detiene a las víctimas a interrumpir estos actos de violencia a los que se ven expuestos en el hogar y en la familia, el miedo es el represor más grande que tiene y siente la víctima, así como lo señala el entrevistado este miedo es por diversas causas y de manera más delicada cuando otros miembros del núcleo familiar como lo son los hijos

6.- ¿Considera que las víctimas de violencia intrafamiliar no conocen ni tienen real conciencia de la importancia de la misma o pueden llegar incluso a usarla en modo venganza contra su cónyuge, ex cónyuge, pareja, ex pareja o contra la persona agresora?

En este aspecto hay dos parámetros, hay quienes la usan con buenos motivos y otras es por represalias, como se dice por venganza a veces sacan las boletas y quieren hacer daño, tanto a la persona contra quien esta boleta y a veces tanto los funcionarios como la Unidad Judicial no les explican a las víctimas lo que aplica la Ley en las boletas entonces a veces desconocen de eso.

Comentario. – Concuerdo y es evidente que al momento de referirnos a “usar la boleta de auxilio” de salen dos puntos los cuales son: el buen uso y el otro el mal uso, que es lo que se busca evitar, y para evitar esto es necesario informar, comunicar, hacer conocer lo que este mal uso o poco uso conlleva como consecuencias en la vida de las víctimas.

7.- En su opinión ¿Cuáles serían las posibles soluciones para la efectividad de la medida de protección contenida en el artículo 558 numeral 4 del Código Integran Penal (la extensión de boleta de auxilio)?

Por un lado, está mal, porque anteriormente las boletas no expiraban, pero ahora como expiran, la víctima tiene que cada mes acercarse a la Unidad Judicial Multicompetente a sacar nuevamente una boleta o a la vez su abogado que tiene la potestad para que retire, pero a veces por cuestiones de trabajo o de estudio no pueden acercarse a renovar la boleta entonces ya no se hace efectiva rápidamente porque tienen que empezar en nuevo trámite para canjear la boleta, en ese aspecto la Unidad Judicial debería corregir eso para que no tengan caducidad las boletas y así mismo tendrían que cuando las boletas se hagan efectivas o culmine el proceso legal hacerlas salir del sistema inmediatamente porque hay veces que las boletas están vigentes y el proceso ha culminado y consta en el sistema y nosotros como funcionarios públicos a veces en los operativos tenemos que proceder porque se nos refleja y ponerlos a órdenes de la autoridad competente.

Segunda Entrevista (Persona Particular). –

1.- En su opinión ¿Cómo califica la efectividad de la boleta de auxilio frente al objetivo de prevención en actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Considero calificarla como con poca eficacia ya que la ciudadanía no está capacitada adecuadamente para ejercer correctamente los beneficios que conlleva la utilización de la boleta de auxilio.

Comentario. – Desde su punto de vista es entendible y concuerdo en lo que se considera a la boleta de auxilio poco efectiva justamente porque la ciudadanía no está capacitada correctamente sobre este tema, lo que conlleva a minimizar los beneficios de la misma en sus vidas.

2.- En su opinión ¿considera que la “boleta de auxilio” con desconocimiento sobre sus efectos jurídicos o mal uso, reduce su efectividad como medida de protección en contra de la violencia intrafamiliar?

Claro, como ya lo mencioné anteriormente, el poco conocimiento que tiene toda la ciudadanía en general sobre el correcto uso y manejo de la boleta hace que su eficacia sea muy poco productiva y que cada vez se vulneran los derechos que se le otorga a las personas que tienen en su poder una boleta de auxilio.

Comentario. – En opinión, el poco conocimiento ha llevado que muchas de las víctimas hagan efectiva la boleta de auxilio en casos de violencia intrafamiliar, ya que si bien es cierto ellos evaden entender términos legales o jurídicos, dejándolos con dudas y poco conocimiento y esto una vez como resultados negativos recae en la boleta de auxilio.

3.- En su opinión ¿considera que la persona en calidad de víctima debe ser capacitada o mejor informada para un uso adecuado sobre la boleta de auxilio?

Considero que sí, que en este caso la Fiscalía que es la institución encargada de entregar u otorgar una boleta de auxilio, considero que debería estar mejor capacitado y que debería dar a la persona que la solicita una charla previamente para su utilización correctamente.

Comentario. – Cuando se habla de capacitación se da a entender que la víctima no lo solo tendrá a su favor este documento porque este documento no le servirá si a la víctima no se la capacita, sino no se le explica o informa bien claramente sus resultados serán perjudiciales para su vida, para sus derechos y para su bienestar.

4.- En su opinión ¿considera que la persona agresora debe recibir toda la información de manera clara sobre las consecuencias de no acatar esta disposición sobre la extensión de la boleta de auxilio en su contra?

Claro, porque es evidente que en muchos de los casos de violencia o en muchos femicidios por dar un ejemplo, en este caso una mujer denuncia violencia intrafamiliar y le otorgan la boleta, pero sin embargo ella sigue frecuentando a su agresor entonces como que irrespeta también lo que dictamina lo que conlleva tener una boleta de auxilio y por eso pasan muchos asesinatos y cosas por el estilo.

Comentario. – La persona por quien la victima ha generado la boleta, en su papel de agresor o supuesto agresor, debe así mismo ser informado todo en cuanto se le pueda explicar, no solo que tiene en su contra una boleta, sino lo que esto significa tanto para el como para la víctima y cuáles son las consecuencias que de aquí se pueden desglosar en su contra sino acata esta disposición de autoridad competente.

5.- ¿Cuál cree usted, es el problema real de que la boleta de auxilio no alcance resultados positivos para la protección de la víctima de violencia intrafamiliar?

En sí, yo pienso que el problema es que al momento que una persona solicita la ayuda no se encuentra en ese momento un funcionario público en este caso un policía entonces por ahí sería el primer punto y el otro punto a tomar en consideración sería la falta y el desconocimiento de la correcta utilización de la boleta.

Comentario. – En este aspecto señala la importancia de la actuación de la Policía en el momento que la víctima solicita y requiere ayuda para en el momento prevenir las agresiones o los actos de violencia por parte de su agresor y claro concuerdo con que muchas veces la ayuda no es suficiente ya que en muchos casos la ayuda llega demasiado tarde, pero también enmarca el desconocimiento sobre el correcto o buen uso de la boleta de auxilio y una vez más señalo y se recalca que esto es muy importante porque es desde aquí que nace el primer paso de darle razón a la boleta de auxilio para prevenir más violencia.

6.- ¿Considera que las víctimas de violencia intrafamiliar no conocen ni tienen real conciencia de la importancia de la misma o pueden llegar incluso a usarla en modo venganza contra su cónyuge o ex cónyuge, pareja o ex pareja o contra la persona agresora?

Como lo he dicho anteriormente, esto puede ser ocasionado por el desconocimiento que se tiene por no saber utilizarla y también se debería tomar medidas, se debería evaluar a la persona que está solicitando una boleta de auxilio ya que existen también muchos casos que esta persona la utiliza por venganza o para hacerle daño a otra persona.

Comentario. – Rescatando lo fundamental sobre esta respuesta, concuerdo con que la víctima si utiliza en algunos casos la boleta de auxilio en contra del agresor, pareja o ex pareja con el motivo de causarle un daño o de mandarlo preso, y en mi opinión esto se daría porque de alguna manera la victima buscaría desquitarse pero al perjudicar al sospechoso de agresión la victima desconoce

que las consecuencias se ven para ella en sanciones o incluso en perder esta medida y exponerse a que futuramente sea víctima de más violencia.

7.- En su opinión ¿Cuáles serían las posibles soluciones para la efectividad de la medida de protección contenida en el artículo 558 numeral 4 del Código Integran Penal (la extensión de boleta de auxilio)?

Considero que se debería tomar en cuenta las situaciones que han pasado para desde ahí partir y ver qué medidas podría tomar el sistema de justicia, tendrían que dar más capacitación, más información tanto a personal que labora en sus oficinas como a las personas que solicitan esta medida.

Comentario. – Concuero una vez más con la capacitación a las partes involucradas tanto víctima como agresor y también con que se debería tomar en cuenta las situaciones por las que la boleta es solicitada ya que si bien es cierto lo que se pretende es que la violencia pare y la víctima se vea protegida, también es cierto que al momento de darle uso y que en realidad este uso no haya sido favorable al fin de la misma, es innegable se permita violación a los derechos.

Tercera Entrevista (Abogado Profesional del Derecho). –

1.- En su opinión ¿Cómo califica la efectividad de la boleta de auxilio frente al objetivo de prevención en actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

En este caso la boleta de auxilio no surte el efecto deseado ya que el agresor pese a conocer que tiene una boleta de auxilio, él se acerca a la víctima y la agrede ya que hay veces que la víctima no tiene tiempo para llamar a la policía y como se ve en las noticias que hay situaciones que las mujeres se les quitan la vida por parte del agresor.

Comentario. – En similitud concuerdo con que lo que la sociedad ve en noticias o se escucha en radio como los resultados de las boletas de auxilio llegan en casos extremos con femicidios marcando a la boleta como insuficiente, pero si vamos investigando poco a poco nos podemos dar cuenta que muchas de las veces la víctima o personas terceras no activan la ayuda en favor de que la policía atienda al llamado de socorro, el agresor hace de las suyas y vemos nuevamente más violencia aun por encima de que a favor de la víctima existía esta medida.

2.- En su opinión ¿considera que la “boleta de auxilio” con desconocimiento sobre sus efectos jurídicos o mal uso, reduce su efectividad como medida de protección en contra de la violencia intrafamiliar?

Claro, la mayoría tanto de los agresores contra quienes se les ha extendido la boleta desconocen cuál es el efecto jurídico, ellos no conocen, ellos simplemente cuando la víctima les dice “aquí tengo una boleta de auxilio no puedes acercarte” él no conoce y actúa con violencia en contra de la víctima y eso es por desconocimiento, ellos no tienen conocimiento de lo que implica una boleta de auxilio.

Comentario. – Este punto señala tanto a la víctima como al agresor ya ambos entran en no poseer el conocimiento o conocimiento adecuado sobre lo que implica la boleta de auxilio, y lo referente al mal uso, esto va más a punto de consideración de la víctima ya que es ella quien posee la boleta y ella quien efectúe su uso al llamado de auxilio en un caso de situación real o meramente con fines de dañar a su agresor sin la razón por la que fue otorgada.

3.- En su opinión ¿considera que la persona en calidad de víctima debe ser capacitada o mejor informada para un uso adecuado sobre la boleta de auxilio?

En este punto estoy de acuerdo de que incluso toda la sociedad debería de socializarse dentro de la familia para que sirva una boleta de auxilio ya que hay muchas familias en las cuales se vive violencia de género dentro de la familia, pero como se desconoce de esta situación y de estas medidas que existen ellas no acuden, no van o muchas veces por no tener problemas o que haya retaliaciones de sus parejas ellas no hacen uso de lo que es una boleta de auxilio.

Comentario. – Concuero en que a más de capacitar a la víctima la información sobre la boleta de auxilio llegue a la sociedad, a las familias que se socialice que la gente se informe, porque la violencia no solo puede ser detenida por la victima sino por un tercero que el momento que esta víctima no pueda activar la boleta de auxilio y la llamada de socorro alguien más lo haga, es un trabajo de prevención social, en mi consideración esto le daría a la boleta un real valor para salvaguardar a la víctima.

4.- En su opinión ¿considera que la persona agresora debe recibir toda la información de manera clara sobre las consecuencias de no acatar esta disposición sobre la extensión de la boleta de auxilio en su contra?

Claro, debería informarse y socializarse esta situación en todos los problemas contra la mujer por parte del agresor, el agresor no le interesa ni es comunicado ya que el ese momento está actuando con iras en contra de la pareja que lo ha denunciado y el no conoce, el piensa que la boleta de auxilio es solo para no acercarse pero no conoce los efectos jurídicos que conlleva el incumplir con esta boleta de auxilio que son grave, eso debería hacersele conocer utilizando un medio óptimo para darle a conocer al agresor esta situación.

Comentario. – Como señala, el agresor ni le interesa y en muchos casos ni siquiera es notificado sobre tal medida en su contra porque muchos de los casos cuando la víctima denuncia violencia

intrafamiliar no conoce datos reales y precisos de la víctima lo que vuelve un problema al momento de que el agente de policía tenga que hacerle la notificación y este sujeto firme para constancia, entonces sin esto, el agresor no sabe de la existencia de tal medida en su contra, por otro lado en el caso de ser notificado no le interesa y en el caso de tenerlo en cuenta no suele entender de manera clara sobre las consecuencias que acarrearía que falte a esta disposición, viéndose sometido a un largo proceso a parte del de violencia intrafamiliar, estaría en uno por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad.

5.- ¿Cuál cree usted, es el problema real de que la boleta de auxilio no alcance resultados positivos para la protección de la víctima de violencia intrafamiliar?

El problema principal es que, nunca va a estar un policía alado de cada víctima al momento de ser agredido, habrá casos en los que la víctima lo vea al agresor y pueda llamar por teléfono, pero hay casos que el agresor sale de improviso, se acerca y no le da tiempo de llamar por teléfono y procede agredir con mucha más furia al saber que tiene una boleta de auxilio, es como venganza que hacen por saber que su pareja ha pedido una boleta de auxilio en su contra.

Comentario. – Concuero en que sería imposible que un agente de policía este ahí junto a la víctima, sin embargo, por parte del ECU 911 al recibir una llamada de socorro por violencia intrafamiliar se le da por prioridad atender estas emergencias y se trata de movilizar a la unidad policial o agente que más este cerca de victima con el fin de socorrer a la víctima de una agresión o posible agresión, lo importante es que una vez más se señala que es importante el conocimiento frente al desconocimiento de las partes involucradas.

6.- ¿Considera que las víctimas de violencia intrafamiliar no conocen ni tienen real conciencia de la importancia de la misma o pueden llegar incluso a usarla en modo venganza contra su cónyuge o ex cónyuge, pareja o ex pareja o contra la persona agresora?

Claro en ese punto hay tanto de los dos lados, hay muchas víctimas que utilizan la boleta de auxilio para hostigar a su pareja que muchas de las veces no permiten acercarse, pero en venganza en rencor y ellos mismos se le acercan y denuncian con la policía para hacerlo detener a la contraparte.

Comentario. – Un punto más que señala el mal uso que la víctima le da a la boleta de auxilio, y en respaldo a esto pienso que la víctima no conoce de lo perjudicial que serán los efectos para su vida.

7.- En su opinión ¿Cuáles serían las posibles soluciones para la efectividad de la medida de protección contenida en el artículo 558 numeral 4 del Código Integran Penal (la extensión de boleta de auxilio)?

Primeramente que se socialice a las parejas que están en estas situaciones de violencia en las cuales se les haga conocer tanto a la víctima como al agresor cuales son las consecuencias jurídicas de una boleta de auxilio y como deben proceder cada uno tanto la víctima como el agresor, es lo que importante que primeramente se les socialice, se les hace conocer a los dos y otra, que se intensifique con la seguridad por parte de la fuerza pública para que actúen de una manera más rápida y más eficaz ya que hay muchas situaciones que no pueden acudir ante la llamada para que se efectivice una boleta de auxilio y cuando llegan ya ha pasado la agresión y el agresor incluso se ha ido y queda como quien dice en la nada porque no sirvió de nada, fue agredida la víctima a pesar de tener la boleta de auxilio.

Comentario. – Concuero con que la solución sea brindar más conocimiento sobre el uso adecuado de la boleta de auxilio y las consecuencias que trae para ellos mismos el darle un uso adecuado, porque considero que con el conocimiento y la correcta información la boleta de auxilio tendría mejores resultados por prevenir y socorrer a la víctima frente a actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Cuarta Entrevista (Juez Profesional del Derecho). –

1.- En su opinión ¿Cómo califica la efectividad de la boleta de auxilio frente al objetivo de prevención en actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Si la boleta de auxilio es utilizada adecuadamente, garantiza efectivamente la prevención de actos de violencia, pero no siempre va a prevenir dichos actos.

Conclusión. – De manera clara concuerdo con que la boleta de auxilio utilizada adecuadamente garantiza efectivamente la prevención de actos de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar.

2.- En su opinión ¿considera que la “boleta de auxilio” con desconocimiento sobre sus efectos jurídicos o mal uso, reduce su efectividad como medida de protección en contra de la violencia intrafamiliar?

Indudablemente, la boleta mal utilizada no logra hacer efectivo el motivo por el cual se la giró.

Conclusión. – A favor de que el desconocimiento reduce la efectividad en ña boleta de auxilio para la victima solo alienta a que la víctima sea bien informada.

3.- En su opinión ¿considera que la persona en calidad de victima debe ser capacitada o mejor informada para un uso adecuado sobre la boleta de auxilio?

Siempre debe ser orientada por su defensa técnica, para conseguir el objetivo de prevenir los actos de violencia.

Conclusión. – Concuero con que la orientación a la víctima ayudará a conseguir el objetivo de prevención en actos de violencia.

4.- En su opinión ¿considera que la persona agresora debe recibir toda la información de manera clara sobre las consecuencias de no acatar esta disposición sobre la extensión de la boleta de auxilio en su contra?

Considero que sí, porque es necesario que la contraparte conozca que existe una boleta de auxilio y así evite confrontaciones con la Ley.

Conclusión. – En este punto se señala algo súper importante que es la importancia de que en este caso el agresor conozca y sea notificado e informado sobre la medida de protección que es la boleta de auxilio.

5.- ¿Cuál cree usted, es el problema real de que la boleta de auxilio no alcance resultados positivos para la protección de la víctima de violencia intrafamiliar?

Por el uso indebido.

Comentario. – De manera clara se señala el uso indebido como un problema real al que la boleta de auxilio se ve frente a la violencia intrafamiliar con resultados negativos.

6.- ¿Considera que las víctimas de violencia intrafamiliar no conocen ni tienen real conciencia de la importancia de la misma o pueden llegar incluso a usarla en modo venganza contra su cónyuge o ex cónyuge, pareja o ex pareja o contra la persona agresora?

Conozco casos en que si se ha hecho.

Comentario. – A falta de argumento, igual concuerdo con que las víctimas al no tener conciencia real de lo que significa en su vida hacer buen y correcto uso de la boleta de auxilio la utiliza en modo venganza contra su pareja, ex pareja en sí con su agresor.

7.- En su opinión ¿Cuáles serían las posibles soluciones para la efectividad de la medida de protección contenida en el artículo 588 numeral 4 del Código Integral Penal (la extensión de boleta de auxilio)?

Convocar a las partes a una audiencia, previo a la emisión de cualquier boleta de auxilio.

Comentario. – Concuerdo con que una posible solución sería que se convoque a las partes a una audiencia o cita con las autoridades competentes para que se les explique de manera correcta sobre esta medida de protección.

Quinta Entrevista (Fiscal Profesional del Derecho). –

1.- En su opinión ¿Cómo califica la efectividad de la boleta de auxilio frente al objetivo de prevención en actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Al respecto debo indicar que, la boleta de auxilio es una de las herramientas que la Constitución de la República en los artículos 75, 66 y 78 en relación con lo que también estipula el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial y en relación con el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, crearon una de las medidas de protección a favor de la mujer y de todos los miembros del núcleo familiar, entre ellas es la boleta de auxilio que se encuentra en el artículo 558 numeral 4 del Código Integral Penal. Esta boleta de auxilio se la hizo en beneficio de la mujer y de los miembros del núcleo familiar.

Comentario. – De manera interesante califica a la boleta de auxilio como una herramienta creada a base de la protección de Derechos y con el fin de precautelar a la mujer y a los miembros del núcleo familiar.

2.- En su opinión ¿considera que la “boleta de auxilio” con desconocimiento sobre sus efectos jurídicos o mal uso, reduce su efectividad como medida de protección en contra de la violencia intrafamiliar?

Si es verdad que el mal uso de la boleta de auxilio reduce la efectividad esto por cuanto nosotros como Fiscalía en el momento en el que tenemos un delito flagrante y si es por un incumplimiento en este caso por decisiones legítimas que es el incumplimiento a la boleta de auxilio, nosotros vemos si la boleta fue bien utilizada o mal utilizada, nosotros en flagrancia tomamos siempre versiones a la víctima para podernos darnos cuenta el uso que le dieron a la boleta de auxilio que lo tuvieron en su momento. Esta boleta de auxilio debo aclarar que no la damos nosotros como Fiscalía, la boleta de auxilio la otorga un juez de la Unidad Penal, ellos otorgan las boletas de auxilio, nosotros como Fiscalía solo las solicitamos, requerimos que a favor de tal víctima se le otorgue una boleta de protección, pero quien otorga estas boletas son los jueces penales.

Conclusión. – Es increíble y favorable que aquellos que conforman la Fiscalía tomen mucho en cuenta los hechos de cómo se desenvuelve el acto de violencia, tomando en cuenta en como la víctima ha dispuesto de la boleta a su favor.

3.- En su opinión ¿considera que la persona en calidad de victima debe ser capacitada o mejor informada para un uso adecuado sobre la boleta de auxilio?

Si, nosotros consideramos es indispensable que la víctima tenga conocimiento de que le beneficia una boleta de auxilio cuales son los beneficios que tiene y también capacitarla el cómo debe

utilizarla a la boleta porque el mal uso tenemos también casos de mal uso de boletas de protección, entonces en este caso debe ser capacitada la víctima para poder ser informada de cómo debe utilizarla.

Conclusión. – Se concuerda que si es indispensable que la víctima tenga conocimiento de los beneficios de tener a su favor una boleta de auxilio y ser capacitada en su modo de uso.

4.- En su opinión ¿considera que la persona agresora debe recibir toda la información de manera clara sobre las consecuencias de no acatar esta disposición sobre la extensión de la boleta de auxilio en su contra?

Es muy indispensable que el agresor en este caso el agresor, el procesado, el investigado, el sospechoso tenga conocimiento de la boleta de auxilio que se le otorga a la víctima porque e tiene que saber primeramente de que la boleta es a favor de la víctima y en contra de su persona, esta notificación la hace los agentes de Policía, ellos realizan las notificaciones, porque las boletas las otorga el juez , el dispone y oficia a la Policía Cantonal de cualquier Cantón para que busque a los agresores y que los notifique, les haga conocer de que la víctima tiene una boleta de auxilio y le haga conocer todas las medidas que el juez dio en esa boleta según el artículo 558 porque el artículo 558 tiene doce medidas de protección, entonces en base a esas el juez le dispone al agente de Policía que le notifique al agresor para que tenga conocimiento de cuál es la medida que le han dado a él.

Conclusión. – Así mismo concuerdo con que es indispensable que el agresor sea notificado y que tenga conocimiento de la boleta de auxilio que se le otorga a la víctima en su contra.

5.- ¿Cuál cree usted, es el problema real de que la boleta de auxilio no alcance resultados positivos para la protección de la víctima de violencia intrafamiliar?

Creemos que no alcanza resultados positivos cuando no se puede efectivizar la boleta de protección, a veces por falta de notificación al agresor que tiene que reunirse ciertos requisitos para que se convierta en un delito, entonces aquí vemos que a veces si el agresor no está bien notificado con esta medida de la boleta de auxilio entonces tenemos de que no se va a alcanzar resultados positivos, nosotros como Fiscalía tenemos que dejarlos libre porque no se le ha hecho la una debida notificación porque no podemos violar Derechos Constitucionales derechos al debido proceso que es lo que debe regir para convertirse en un delito.

Conclusión. – Este es un punto importante, al señalar que la boleta de auxilio no alcanza resultados positivos porque no se efectiviza y que además tiene que reunirse ciertos requisitos para que en el caso de que la violencia se haya hecho a este individuo se le detenga y sancione, pero si este no ha sido notificado y desconoce sobre esta medida, pues el agresor se verá de manera inocente y será puesto en libertad, dando resultados negativos.

6.- ¿Considera que las víctimas de violencia intrafamiliar no conocen ni tienen real conciencia de la importancia de la misma o pueden llegar incluso a usarla en modo venganza contra su cónyuge o ex cónyuge, pareja o ex pareja o contra la persona agresora?

Si, esto en verdad que a veces si existe, casi la mayoría de gente que desconoce en verdad, no tienen conciencia de la importancia que les da o de lo perjudicial que puede hacer, en los casos de violencia intrafamiliar, el agente de policía que toma procedimiento debe estar claro en el momento de la flagrancia tener el uso que le hace la persona de la boleta de auxilio porque si tenemos casos de que a veces por venganza, por tenerlos presos a sus parejas llaman a la policía con el único afán de causarles daño, también si ha habido casos de esos, y la gente no toma conciencia de eso, del daño que también están causando a otra persona.

7.- En su opinión ¿Cuáles serían las posibles soluciones para la efectividad de la medida de protección contenida en el artículo 588 numeral 4 del Código Integran Penal (la extensión de boleta de auxilio)?

Para que tenga una efectividad la medida de protección, deben dictarse, no solamente la boleta de protección sino deben dictarse otras medidas como con la dos, la tres y la cuatro para que así pueda haber la efectividad de una boleta de auxilio porque la boleta de auxilio en el numeral cuatro dispone que los agentes de Policía presten auxilio a la víctima, pero si se diera las otras medidas la dos y la tres ahí causaría una mayor efectividad porque la medida dos es no acercarse a la víctima y la tres no hacer actos de persecución o intimidación a la víctima entonces al tener esas dos medidas le refuerzan a la cuatro porque la cuatro es solo para que el agente de policía de auxilio a la víctima pero si tenemos la dos y la tres, nos ayudan, una vez que como dice la dos de no acercarse a la víctima al ver que ya está ahí en el domicilio se configura la medida dos y le da mayor efectividad a la boleta a la cuatro porque no tenía que acercarse a la víctima y el tenía conocimiento de la boleta de auxilio que tenía ella y que no podía acercarse y previo a esto lo ha hecho, entonces le está dando la efectividad que es lo que necesita.

7. Discusión

7.1 Verificación de los Objetivos

Se procede a analizar y sintetizar los objetivos aprobados legalmente en el proyecto de tesis, teniendo un objetivo general y tres específicos que serán verificados a continuación.

7.1.1 Objetivo General

“Desarrollar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario respecto de las medidas de protección respecto de la boleta de auxilio disminuye la efectividad en la prevención de la violencia al poseer poca o información incorrecta.”

El presente objetivo general se verifica con el desarrollo de la Revisión Conceptual , ubicadas en los puntos 4.1 con los conceptos sobre la palabra uso y Derecho Penal abordando poco al inicio del tema a investigar; 4.2 con los conceptos sobre las medidas de protección; 4.3 abordando conceptos sobre la boleta de auxilio; 4.7 abordando la naturaleza de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, así mismo señala conceptos sobre los diferentes tipos de violencia como lo son la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial; 4.8 con definiciones sobre a quien se le conoce como el agresor y 4.9 con el concepto y definición de a quien se le conoce como víctima. Desde el estudio jurídico se señalan los puntos 4.5; 4.6; 4.10 y 4.11 abarcando leyes como el Código Integral Penal, Ley para Prevenir y Erradicar Violencia Contra la Mujer, Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, y la Constitución de la República. De esta forma queda demostrado el objetivo general.

7.1.2 Objetivos Específicos

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Demostrar que la boleta de auxilio en su poco conocimiento y mal uso reduce su efectividad como medida de protección en contra de la violencia”.

Se procede a verificar este objetivo con la aplicación de la pregunta número 1 de las encuestas; donde el 100% ha dado respuesta a favor de que la boleta de auxilio en su poco conocimiento y mal uso reduce su efectividad como medida de protección en contra de la violencia, siendo evidente que el usuario de la boleta de auxilio necesita tener el conocimiento claro y la información necesaria sobre lo que representaría hacer mal uso o abusar de sus beneficios para ir en contra de la otra persona, ya que no se estarían reduciendo los actos de violencia sino que se estarían generando nuevos actos de violencia.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Determinar la importancia del uso correcto de la boleta de auxilio”.

El presente objetivo se verifica con la investigación conceptual que se exponen en los puntos 4.3 conociendo sobre lo que la boleta de auxilio significa, su rol en la vida de la víctima; y de manera

muy puntual el punto 4.6 sobre la validez de la boleta de auxilio, su duración y el uso correcto y limitante que la víctima debe emplear para salvaguardar sus derechos. Ya que también en el ámbito jurídico se exponen los conceptos claros sobre la finalidad de la boleta de auxilio.

El tercer objetivo se logra verificar de la siguiente manera:

“Plantear posibles soluciones, claras y precisas, para la efectividad de la medida de protección contenida en el art. 558.4 tanto a sus solicitantes al momento de poseer o requerir una boleta de auxilio”.

Este objetivo se verifica con la aplicación de la última pregunta de la encuesta al proponer si debería existir una sanción por hacer mal uso de la boleta de auxilio referido a que la víctima actúa con mala fe o modo venganza en contra del agresor, a lo que favorablemente el 100% de los encuestados consideran que si debería existir una sanción por abusar de los beneficios de esta medida de protección. También en el punto 4.12 se hace referencia a los posibles detonantes explicando el motivo por el cual se cree hay mal uso o abuso de la boleta de auxilio aun cuando existen artículos que advierten sobre actuar diferente a la finalidad original por la cual se extendió esta boleta, pero gracias a la encuesta se puede deducir que la solución clara y precisa es controlar mediante sanciones el mal uso que la víctima le da a la medida de protección contemplada en el artículo 558.4 y de esta manera limitando su significativo rol.

7.1.3 Fundamentación Jurídica y Propuesta de Reforma

De acuerdo a lo expuesto, el uso indebido o mal uso como referencia a “hacer servir una cosa para algo antirreglamentario, inicuo con el único fin de servirse a sus propios beneficios sin tomar importancia en las consecuencias jurídicas que puede significar para una tercera persona”, poniendo en contexto con el uso indebido o mal uso que la víctima hace sobre la boleta de auxilio, medida de protección perteneciente a las Medidas Precautelares y de Protección expuestas en el artículo 558 numeral 4, ya que las Medias Cautelares y de Protección deben ser ordenadas en delitos y en el caso de las contravenciones sólo se dictarán medidas de protección, ya que una medida de protección es aquella que se interpone a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar de modo que se pueda velar por su integridad física o psicológica, pero la más común en violencia intrafamiliar es la extensión de una boleta de auxilio, aquel trámite y documento que se encuentra de forma escrita para ponerla en uso cuando el agresor intente ejercer nuevos actos de violencia, con la llamada de socorro al 911 Policía Nacional.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 3 es clara al señalar “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad: idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De manera internacional la Convención de Belém do Pará o también conocida como Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia cuando esta se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal ya que la violencia contra la mujer constituye una violación a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Es así que el Código Integral Penal en el artículo 558 señala sobre la extensión de una boleta de auxilio a favor de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, respaldando dicha medida también se encuentra el artículo 282 sobre el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, de igual forma en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia pone como finalidad o proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia. Y en su artículo 13 también concede una boleta de auxilio de ser necesario a la mujer o miembros del núcleo familiar. El Estado cumple su papel en la incrementación de normas y medidas necesarias para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, ya que también se cuenta con Protocolo Institucional para las Recepción de Alertas de Emergencia Relacionada con Violencia de Género por parte del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 cuyo objeto establece un procedimiento específico para la recepción de alertas relacionadas con violencia de género y demás miembros integrantes del núcleo familiar, sin embargo, es la víctima quien no hace pleno goce de múltiples beneficios sobre la boleta de auxilio por su desconocimiento o mal uso. Pero es en base de todo esto que se marca una limitación, donde la naturaleza de la agresión contra la mujer o miembros del núcleo familiar toma forma en cuanto a verse beneficiados por la boleta de

auxilio para posibles nuevos actos, es entonces cuando se cruza esta limitación y la víctima utiliza mencionada boleta con el único fin de someter a su agresor exponiéndolo a procedimientos que vulneran sus derechos como el derecho a la libertad y a que se vulnere su integridad física y emocional.

Una vez culminada la presente investigación y obtenido un conocimiento real de dicha problemática conforme se muestra en el presente trabajo, se plantea lo siguiente:

Que para que exista un control sobre el uso de la boleta de auxilio que la víctima pone en práctica y a fin de evitar que esta medida vulnere derechos y cause un círculo de violencia, se evidencia la necesidad de reformular el artículo 558 creando un inciso referido a una sanción por hacer un uso abusivo, uso indebido o uso de mala fe en contra del agresor. Así delimitando que las funciones de la boleta de auxilio sean salvaguardar a la víctima y brindar la llamada de socorro por parte de la Policía, más no para usarse a manera de arremeter en contra de un individuo.

8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de literatura y la investigación de campo, se procede a investigar las siguientes conclusiones:

PRIMERO. - El rol real de la Boleta de Auxilio como Medida de Protección es ser emitida a favor de la víctima de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar con la finalidad de salvaguardar sus derechos y de evitar posibles actos de violencia de su agresor poniendo a la Policía Nacional como institución de ayuda.

SEGUNDO. - Existe legalmente sanciones en contra del agresor si este violenta nuevamente a los miembros de núcleo familiar protegidos por la boleta de auxilio, pero no existe sanción en caso de que la víctima haga un mal uso de la boleta de auxilio en contra del agresor.

TERCERO. - El Código Integral Penal establece la extensión de la boleta de boleta de auxilio en su artículo 558 numeral 4 pero no contiene una regulación clara sobre su mal uso.

CUARTO. - Al justificar de manera conceptual los posibles detonantes, jurídicamente se ignoran y dejan un espacio abierto a que esta medida de protección sea una herramienta capaz de vulnerar derechos de manera injusta.

QUINTO. - La Fiscalía mediante investigación será quien sustente si la boleta de auxilio excede de su finalidad original.

9. Recomendaciones

PRIMERO. - A la Asamblea Nacional proceda a reformar el artículo 558 del Código Integral Penal, para incluir un inciso que exponga una sanción por hacer uso abusivo o de mala fe de la boleta de auxilio.

SEGUNDO. - A las Carreras de Derecho de la Universidades del País a fin de que dicten cursos, seminarios, talleres, referentes al uso de la boleta de auxilio.

TERCERO. - A las Unidades Judiciales y demás entes a delimitar el uso de la boleta de auxilio mediante la obtención de información clara por parte del ente que emita la Boleta de Auxilio.

CUARTO. - A las Fiscalías que de ser comprobado el uso indebido o mal uso de la boleta de auxilio esta sea anulada con el fin de evitar daños colaterales a los presuntos victimarios.

QUINTO. - A la ciudadanía a no cohibirse de buscar información sobre las medidas de protección de manera específica sobre la boleta de auxilio como papel fundamental en la violencia intrafamiliar a fin de precautelar la integridad física y emocional de las partes involucradas.

9.1 Proyecto de Reforma al Código Integral Penal

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

QUE, el artículo 66 se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y con toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, el artículo 169 de la Constitución de la República señala que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

QUE, el artículo 156 de la República del Ecuador señala, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución del Ecuador en el artículo 120 numeral 6, se expídolo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL

Artículo 558. – Agregues después como último inciso del artículo 558 lo siguiente:

En el caso de que se compruebe que la persona portadora de la boleta de auxilio expuesta en el numeral 4 del presente artículo, por motivos de mala fe o de manera vindicta, será sancionada de 15 a 30 días de trabajo comunitario y el 50% de un salario básico unificado del trabajador en general y de manera inmediata se le suspenderá la boleta de auxilio, ya que se dará por entendido que los motivos por los que fue otorgada han cesado.

Disposición Final: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de abril del dos mil veintidós.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

10. Bibliografía

Bibliografía

- Monserrat de Hoyos Sancho. (2009). *Tutela Jurisdiccional Frente a la Violencia de Género*. España: LEX NOVA.
- Alimena, B. (27 de noviembre de 2005). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/el-derecho-penal/#:~:text=Edmundo%20Mezguer%2C%20dice%3A%20%20C2%ABE1,la%20pena%20como%20consecuencia%20jur%C3%ADdica%20BB>.
- Alvarado, J. E. (02 de junio de 2017). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://derechoecuador.com/medidas-cautelares-de-proteccion/>
- Cabanellas, G. (1993). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. EDITORIAL HELIESTA S.R.L.
- Carbonell, M. (16 de febrero de 2021). *www.miguelcarbonell.me*. Obtenido de [www.miguelcarbonell.me](https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/): <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Código Integral Penal*. (2014). Quito: Almacen Editorial Nacional.
- Código Integral Penal*. (2014). Quito: Editora Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- elyex Group. (05 de junio de 2020). *elyex*. Obtenido de elyex: <https://elyex.com/boleta-de-auxilio-todo-lo-que-necesitas-saber/>
- Instituto Nacional Electoral. (julio de 2020). *Igualdad.ine.mx*. Obtenido de Igualdad.ine.mx: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Prevenccion_Violencia_Politica_Texto_9.pdf
- Julián Pérez y Ana Gardey. (2017). *Definición.de*. Obtenido de Definición.de: <https://definicion.de/agresor/>
- Laverdad. (30 de septiembre de 2019). *laverdadecuador.com*. Obtenido de laverdadecuador.com: <https://laverdadecuador.com/medidas-de-proteccion-a-mujeres-estaria-siendo-mal-utilizadas-por-presuntas-victimas/#:~:text=Mujeres%20hacen%20mal%20uso%20de%20las%20Boletas%20de%20Auxilio.&text=Ante%20situaciones%20de%20esta%20naturaleza,de%20agresi%C3%B3n%20>
- Ley Coontra la Violencia a la Mujer y a la Familia*. (1995). Quito: Registro Oficial.
- Ley para Prevenir y Erradicar Violencia Contra la Mujer*. (2018). Quito: Registro Oficial.

- Liszt, F. V. (23 de septiembre de 2005). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/el-derecho-penal/#:~:text=Edmundo%20Mezguer%2C%20dice%3A%20C2%ABE1,la%20pena%20como%20consecuencia%20jur%C3%ADdica%C2%BB>.
- Luis Raúl González Pérez. (agosto de 2018). *CNDH MEXICO*. Obtenido de CNDH MEXICO: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Justicia-Victimas-Delito%5B1%5D.pdf>
- Mezguer, E. (24 de noviembre de 2005). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/el-derecho-penal/#:~:text=Edmundo%20Mezguer%2C%20dice%3A%20C2%ABE1,la%20pena%20como%20consecuencia%20jur%C3%ADdica%C2%BB>.
- Nesplora. (2017). *Monité*. Obtenido de Monité: <https://monite.org/perfiles-de-los-participantes-en-las-agresiones/>
- Ortiz, M. Á. (2016). *Repositorios.uta.edu.ec*. Obtenido de Repositorio.uta.edu.ec: <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/24236/1/FJCS-DE-978.pdf>
- Ortolan. (25 de noviembre de 2005). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/el-derecho-penal/#:~:text=Edmundo%20Mezguer%2C%20dice%3A%20C2%ABE1,la%20pena%20como%20consecuencia%20jur%C3%ADdica%C2%BB>.
- Otero, L. R. (julio de 2013). *trasosdigital.com*. Obtenido de trasosdigital.com: <https://trasosdigital.files.wordpress.com/2013/07/articulo-violencia.pdf>
- Pozo, J. H. (2001). *Derecho Penal y Discriminación de la Mujer*. Perú: Fondo Editorial 2001.
- Realidadecuador.com*. (20 de septiembre de 2020). Obtenido de Realidadecuador.com: <https://realidadecuador.com/como-solicitar-sacar-o-anular-una-boleta-de-auxilio/>
- Rentería, J. J. (30 de mayo de 2016). *MisAbogados*. Obtenido de MisAbogados: <https://www.misabogados.com/blog/es/que-es-la-omision#:~:text=La%20omisi%C3%B3n%20es%20la%20abstenci%C3%B3n,legalmente%20hablando%2C%20reclama%20la%20acci%C3%B3n>.
- Rodríguez, D. (27 de junio de 2021). *ConceptoDefinición*. Obtenido de ConceptoDefinición: <https://conceptodefinicion.de/victima/>
- Sánchez, J. A. (2001). *Violencia Intrafamiliar*. México: Plaza Y Valdéz.
- Sánchez, N. M. (julio de 2013). *Archivos Jurídicos UNAM*. Obtenido de Archivos Jurídicos UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>
- Sentencia No. 067-14-SEP-CC. (6 de mayo de 2010). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=067-14->

11. Anexos

11.1 Oficio de aprobación de trabajo de integración curricular

Anexo 1. Certificación de Aprobación

CERTIFICACIÓN DE TESIS

Loja, 24 de febrero de 2022

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg.Sc.

DIRECTOR DE TESIS DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración de tesis de grado titulado **“LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA DE AUXILIO DISMINUYE LA EFECTIVIDAD EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA”** de autoría de la estudiante **MARLIS ALEXIA CUESTA ROSILLO**, previa a la obtención del título de ABOGADA, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja por lo que estimo ha culminado la misma para aprobación de la asignatura de Trabajo de Integración Curricular.

**MAURICIO
O PAUL
QUITO
RAMON**

Firmado digitalmente
por MAURICIO PAUL QUITO
RAMON
DN: cn=MAURICIO PAUL QUITO
RAMON, o=ES, ou=SECURITY
DATA S.A., f=, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION
Motivo Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022-02-25 18:04:05:00

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg.Sc.

DIRECTOR DE TESIS

11.2 Oficio designación del director de trabajo de integración curricular o titulación

Anexo 2. Oficio designación de director de trabajo de integración curricular



Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, tres de diciembre de dos mil veintiuno, a las diez horas con nueve minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.12.03
12:31:37 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc

**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 03 de diciembre de 2021, a las 10H15. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc., Docente del a Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA DE AUXILIO DISMINUYE LA EFECTIVIDAD EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA", de autoría de la Srta. MARLIS ALEXIA CUESTA ROSILLO. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación".
NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.



Firmado digitalmente por:
MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 03 de diciembre de 2021, a las 10H30. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc., para constancia suscriben:

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.12.03
12:31:46 -05'00'

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc.

ASESOR DEL PROYECTO

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.

SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Marlis Alexia Cuesta Rosillo
Expediente de Estudiante

C TLF. 072645114
Ciudad Universitaria "Guillermo", Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

11.3 Formularios de encuestas y entrevistas

Anexo 3. Preguntas de encuesta.

De manera respetuosa como estudiante de la Universidad Nacional de Loja de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, me dirijo a usted señorita, joven o señor(a) mediante la presente encuesta que tiene como finalidad comprobar sobre “La indebida utilización de la boleta de auxilio disminuye la efectividad en la prevención de la violencia”, cuyos resultados servirán de ayuda para culminar mi proyecto de investigación (tesis). De antemano agradezco su colaboración, deseándole el mejor de los éxitos.

1. ¿Considera que el desconocimiento sobre los efectos jurídicos de la boleta de auxilio reduce su efectividad en la prevención de la violencia intrafamiliar?

a) Si

b) No

2. ¿Considera usted necesario e importante se le explique de manera que usted entienda bajo sus propios términos sobre el correcto uso de la boleta de auxilio en el caso de llegar a solicitarla para evitar abuso o falta de efectividad de la misma?

1) Si

2) No

3. ¿Cree que este documento (la boleta de auxilio) reduce la efectividad en la prevención de violencia intrafamiliar?

a) Si

b) No

4. ¿Cree usted que debería existir una sanción por hacer mal uso de la boleta de auxilio? Esto referido a que la víctima actúa con mala fe o modo venganza en contra de su agresor.

a. Si.

b. No

Anexo 4. Preguntas para entrevista

De manera respetuosa como estudiante de la Universidad Nacional de Loja de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, me dirijo a usted mediante la presente entrevista que tiene como finalidad realizar la investigación de campo en la tesis que me encuentro desarrollando sobre el tema “La indebida utilización de la boleta de auxilio disminuye la efectividad en la prevención de la violencia”, cuyas respuestas servirán de análisis y ayuda para culminar mi proyecto de investigación (tesis). De antemano agradezco su colaboración, deseándole el mejor de los éxitos.

1. En su opinión ¿Cómo califica la efectividad de la boleta de auxilio frente al objetivo de prevención en actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?
2. En su opinión ¿considera que la “boleta de auxilio” con desconocimiento sobre sus efectos jurídicos o mal uso, reduce su efectividad como medida de protección en contra de la violencia intrafamiliar?
3. En su opinión ¿considera que la persona en calidad de víctima debe ser capacitada o mejor informada para un uso adecuado sobre la boleta de auxilio?
4. En su opinión ¿considera que la persona agresora debe recibir toda la información de manera clara sobre las consecuencias de no acatar esta disposición sobre la extensión de la boleta de auxilio en su contra?
5. ¿Cuál cree usted, es el problema real de que la boleta de auxilio no alcance resultados positivos para la protección de la víctima de violencia intrafamiliar?
6. ¿Considera que las víctimas de violencia intrafamiliar no conocen ni tienen real conciencia de la importancia de la misma o pueden llegar incluso a usarla en modo venganza contra su cónyuge o ex cónyuge, pareja o ex pareja o contra la persona agresora?
7. En su opinión ¿Cuáles serían las posibles soluciones para la efectividad de la medida de protección contenida en el artículo 588 numeral 4 del Código Integran Penal (la extensión de boleta de auxilio)?

11.4 Certificación del tribunal de grado

Anexo 5. Certificación del tribunal de grado



NIVEL DE PREGRADO
Facultad Jurídica, Social y Administrativa

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 17 de mayo de 2022

En calidad del tribunal calificador del trabajo de Integración curricular o de titulación titulado “LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA DE AUXILIO DISMINUYE LA EFECTIVIDAD EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA”, de la autoría del Srta. **MARLIS ALEXIA CUESTA ROSILLO**, portador/a de la cédula de identidad Nro. 1718533951, previo a la obtención del título de ABOGADA, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los miembros del tribunal o por el director trabajo de integración curricular, por tal motivo se procede a la aprobación y calificación del trabajo de integración curricular o de titulación de grado y la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

APROBADO



Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc
PRESIDENTE



Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg.Sc.
VOCAL PRINCIPAL



Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL.

11.5 Certificación de traducción del abstract

Anexo 6. Certificación de traducción del abstract

CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN DEL ABSTRACT

Catamayo, 14 de mayo del 2022

En calidad de profesional del idioma inglés, Yo **LILA EUGENIA CUESTA CASTILLO**, con cédula de identidad Nro. **1103321699**, en el Trabajo de Integración Curricular o de Titulación titulado “**LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA DE AUXILIO DISMINUYE LA EFECTIVIDAD EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**”, de la autoría de la señorita **MARLIS ALEXIA CUESTA ROSILLO** portadora de la cédula de identidad Nro. **1718533951**, previo a la obtención del título de ABOGADA, certifico que el resumen (Abstract) del trabajo de integración curricular o titulación antes mencionado ha sido traducido al inglés por mi persona en calidad de profesional del idioma.



Lic. Lila Eugenia Cuesta Castillo

C.I. 1103321699